

sumario

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2018-107** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Resolución de la Alcaldía número 5535 de delegación de funciones. Pág. 1254

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2018-136** **Consejería de Presidencia y Justicia**
Resolución por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Medicina, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 1255

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2018-80** **Ayuntamiento de Santander**
Anuncio de formalización del contrato de mediación familiar. Expediente 175/17. Pág. 1263

- CVE-2018-86** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para el suministro de zona de parque deportivo e infantil en el barrio de Ganzo, en las proximidades de los números 71-73. Expediente 2017/3553T. Pág. 1264

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2018-103** **Mancomunidad Oriental de Trasmiera**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018 y plantilla de personal. Pág. 1266

- CVE-2018-134** **Concejo Abierto de Argüeso**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 1267

- CVE-2018-122** **Junta Vecinal de Bedoya**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 1268

- CVE-2018-135** **Junta Vecinal de Nestares**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 1269

- CVE-2018-132** **Concejo Abierto de Santa María de Hito**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 1270

- CVE-2018-126** **Junta Vecinal de Treceño**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 1271

- CVE-2018-133** **Concejo Abierto de Villanueva de Las Rozas de Valdearroyo**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 1272

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2018-57	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	
	Citación para notificación de actuaciones tributarias. Expediente 021/DD.	Pág. 1273
CVE-2018-59	Citación para notificación de actuaciones tributarias.	Pág. 1274
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2018-119	Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico. Expediente 60/17 (DCIA. 544/17).	Pág. 1277
CVE-2018-120	Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico. Expediente 55/17 (DCIA. 394/17).	Pág. 1279
CVE-2018-121	Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico. Expediente 64/17 (DCIA.623/17).	Pág. 1281
	Ayuntamiento de Torrelavega	
CVE-2018-104	Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Plaza de Abastos del mes de noviembre de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 1283
CVE-2018-105	Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (abonados) del mes de noviembre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 1284
CVE-2018-106	Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Locales del Centro de Emprendedores y Naves Nido correspondiente al cuarto trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 1285
	Ayuntamiento de Valdáliga	
CVE-2018-101	Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado y del Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2017 y apertura de periodo voluntario de cobro.	Pág. 1286
	Mancomunidad Oriental de Trasmiera	
CVE-2018-102	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos de 2017.	Pág. 1287
	Junta Vecinal de Villacantid	
CVE-2018-78	Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2017 y 2018.	Pág. 1288
	4.4. OTROS	
	Ayuntamiento de Polanco	
CVE-2018-118	Aprobación y exposición pública del calendario tributario de 2018. Expediente 6/2018.	Pág. 1289
	Ayuntamiento de Villaescusa	
CVE-2018-123	Aprobación y exposición pública del calendario tributario correspondiente al ejercicio 2018.	Pág. 1290

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

	Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.	
CVE-2018-174	Anuncio de ampliación del gasto del segundo procedimiento selectivo de las entregas dinerarias sin contraprestación en el marco del Programa Técnicos I+D 2017.	Pág. 1291

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2018-12** **Ayuntamiento de Arenas de Iguña**
Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en barrio La Herrán, 84. Pág. 1292
- CVE-2017-11413** **Ayuntamiento de Arnuelo**
Información pública del Convenio Urbanístico de Gestión. Pág. 1293
- CVE-2017-11794** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
Concesión de licencia de primera ocupación para doce viviendas unifamiliares en Requejo. Pág. 1294
- CVE-2017-11415** **Ayuntamiento de Liérganes**
Información pública de expediente para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en una parcela en Mies de Angustina. Pág. 1295
- CVE-2017-11491** **Ayuntamiento de Ruesga**
Información pública de solicitud de licencia de obras para la construcción de nave ganadera en parcela 186, polígono 1, en Matienzo. Pág. 1296
- CVE-2018-3** **Ayuntamiento de Villaescusa**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de una piscina en suelo rústico en barrio El Cardil, de Obregón. Pág. 1297

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- CVE-2018-130** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 247, de 28 de diciembre de 2017, de Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Torrelavega, SA, para el periodo 2016-2017. Pág. 1298

7.4. PARTICULARES

- CVE-2018-124** **Particulares**
Información pública del extravío del Título de Grado Medio en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Pág. 1353

7.5. VARIOS

- CVE-2018-166** **Consejería de Presidencia y Justicia**
Resolución de 28 de diciembre de 2017, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto de Comunicación y Publicidad Institucional del Gobierno de Cantabria. Pág. 1354
- CVE-2018-181**
Resolución de 8 de enero de 2018, por la que se somete a información pública el anteproyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Cantabria. Pág. 1355
- CVE-2017-11443** **Ayuntamiento de Entrambasaguas**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para la rehabilitación del Palacio de Los Acebedos, para uso hostelero y cultural, en Hoznayo. Pág. 1356
- CVE-2018-115** **Ayuntamiento de Hazas de Cesto**
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana. Pág. 1357
- CVE-2018-116**
Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento, Exposición y Ventas de Vehículos de Motor y Ciclomotores en el Espacio Público. Pág. 1358

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

CVE-2018-93	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 132/2017.	Pág. 1359
CVE-2018-94	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario número 704/2017.	Pág. 1364
CVE-2018-95	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario número 674/2017.	Pág. 1365
CVE-2018-96	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 403/2017.	Pág. 1366
CVE-2018-117	Juzgado de lo Social Nº 32 de Madrid Notificación de auto en procedimiento de Seguridad Social 1080/2005.	Pág. 1367
CVE-2017-11545	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega Notificación de sentencia 142/2017 en juicio verbal 240/2017.	Pág. 1373

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-107 *Resolución de la Alcaldía número 5535 de delegación de funciones.*

Por Resolución de la Alcaldía número 5535, de fecha 29 de diciembre de 2017, y al amparo de lo dispuesto en el art. 43 y concordantes del RD 2568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Javier López Estrada, para el día 2 de enero de 2018, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Torrelavega, 29 de diciembre de 2017.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2018/107

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-136 *Resolución por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Medicina, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 6 de la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que "cuando no exista una bolsa de espera resultante de un proceso selectivo, ésta se haya agotado o concurra alguna circunstancia que lo justifique en atención a las funciones o áreas a desarrollar, deberá hacerse una convocatoria pública para la confección de una bolsa extraordinaria".

Actualmente, el estado de la bolsa de espera vigente perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Medicina, así como las funciones que realizan los funcionarios del citado cuerpo, conllevan la procedencia de la convocatoria de una bolsa extraordinaria que permita la cobertura, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 6 de la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Dirección General de Función Pública resuelve convocar bolsa de trabajo extraordinaria para el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Medicina, con sujeción a las siguientes:

BASES

1. - NORMAS GENERALES.

1.1 Se convoca procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Medicina, para la cobertura, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.2 La presente convocatoria vincula a la Administración y a quienes participen en la misma.

1.3 A los aspirantes incluidos en esta bolsa extraordinaria les será de aplicación la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.4 El proceso de selección de los aspirantes y el funcionamiento de la bolsa de trabajo extraordinaria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y en la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.5 Las bases de la presente convocatoria se podrán consultar en la página web <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-funcion-publica/lista-de-sustituciones>

1.6 La bolsa de trabajo extraordinaria de interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitido a formar parte de la bolsa de trabajo extraordinaria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, o
- b) Ser nacional de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) No tener la condición de funcionario de carrera de la misma especialidad a la que se opta.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía General. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

2.2 Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su nombramiento, en su caso, como funcionario interino.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1 Las solicitudes de participación en el proceso selectivo se presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (C/ Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander), en los Registros Auxiliares y en los Registros Delegados, y en cualesquiera de los lugares y medios o en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se ajustarán a los modelos normalizados que se publican como Anexos I y II a la presente convocatoria.

3.2 Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en la valoración de sus méritos:

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte o NIE.
- Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria o, en su defecto, certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.
- Documentos originales o copias compulsadas acreditativas de los méritos alegados para la valoración de sus méritos.

3.3 De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, no se exigirá a los aspirantes la aportación de documentos acreditativos de la identidad que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda comprobar por un sistema de verificación que determine su autenticidad o de otros documentos que obren en poder de cualquier órgano o unidad de dicha Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En todo caso, para que puedan ser consultados y comprobados por el órgano gestor los datos solicitados, será preciso el consentimiento del aspirante que deberá constar en los Anexos I y II. Si el aspirante no presta su consentimiento deberá aportar el documento acreditativo correspondiente.

3.4 Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por la Comisión de Valoración.

3.5 Los títulos y méritos deberán estar expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

4.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Don Rafael Navarro Ortega.

Presidente suplente: Doña Ana María Méndez Pardo.

Vocales titulares:

- Don Juan Jesús García Merino.
- Doña MaríaTeresa Castillo Díaz.
- Don Manuel Galán Cuesta.

Vocales suplentes:

- Doña Patricia Oceja Setién.
- Don Nicolás Peña Sarabia.
- Doña María del Rosario Lavín Suárez.

Secretaria: Doña Laura Gómez Ruiz.

Secretario suplente: Don Gustavo Cagigal Velayos.

El Secretario actuará con voz pero sin voto.

4.2 La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros. Se regirá por lo dispuesto en la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión será competente para aplicar e interpretar todas las cuestiones derivadas de la aplicación de esta convocatoria, así como la determinación de la forma de actuación en los casos no previstos.

4.3 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la sede de la Comisión de Valoración se encontrará en la Dirección General de Función Pública, c/Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander.

5. - ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS A VALORAR.

El proceso selectivo se estructurará en una sola fase de valoración de méritos, con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

Los servicios prestados se valorarán por mes trabajado. En los certificados de servicios prestados, el tiempo que aparezca expresado en años se transformará a meses a razón de doce meses por año, y el expresado en días se transformará a meses a razón de treinta días por mes. Los periodos de tiempo inferior al mes se sumarán hasta completar este a efectos de ser tenidos en cuenta en la baremación.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá a los efectos de valoración el más beneficioso para el aspirante.

Será objeto de valoración:

— Por trabajo desarrollado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la especialidad objeto de la convocatoria: 1 punto por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

— Por trabajo desarrollado en otras Administraciones Públicas en la especialidad objeto de la convocatoria: 0,75 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

— Por trabajo en el sector privado prestando servicios por cuenta ajena o propia en la especialidad objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

En todos los casos, los méritos deberán venir avalados mediante documentación o certificación de la Administración o empresa donde se prestaron y en el caso concreto de servicios prestados en cualquier empresa mediante contrato por cuenta ajena, se deberán presentar los contratos y/o aquellos documentos oficiales que acrediten su duración, debiendo documentarse de manera complementaria además, mediante informe de vida laboral expedido por el I.N.S.S.

En el caso de servicios prestados por cuenta propia deberán venir avalados mediante la documentación que les acredite como autónomos (presentación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el Censo de Obligados Tributarios -modelos 036 y 037-), así como del parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o de la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional, considerándose como fecha de inicio la consignada en la casilla correspondiente de ambos documentos. En el caso de no coincidir las fechas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, prevalecerá la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados, así como los contratos de trabajo, deberán contener la categoría y la especialidad, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados. Los servicios que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

b) Formación académica: este apartado se valorará con un máximo de 40 puntos.

1.- Expediente académico: Por la obtención de matrículas de honor, sobresalientes o notables en asignaturas de la carrera: 10 puntos por cada matrícula de honor, 8 puntos por cada sobresaliente y 5 puntos por cada notable. La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 30 puntos.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

2.- Masters: Por cada Título de Master Universitario Oficial, de al menos 60 créditos, 1 punto. La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 5 puntos.

3.- Por estar en posesión del título de doctor: 10 puntos. La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 10 puntos.

6.- ELABORACIÓN DE BOLSAS DE ASPIRANTES.

6.1 Concluido el plazo de presentación de solicitudes, y una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados por los aspirantes, por el titular de la Dirección General de Función Pública se aprobarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa. Se incluirá en dicha lista la puntuación obtenida por cada aspirante admitido y se ordenará su publicación en la página web del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista provisional para subsanar o formular alegaciones sobre los datos contenidos en la misma. Las reclamaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los alegados en la solicitud. La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ningún documento presentado en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

Transcurrido el citado plazo, la Comisión de Valoración informará de las alegaciones presentadas por los interesados y se elevará al titular de la Consejería de Presidencia y Justicia la propuesta de resolución por la que se aprobará definitivamente la bolsa de trabajo extraordinaria para el nombramiento de funcionarios interinos, que se ordenará conforme a la puntuación obtenida por cada aspirante.

6.2 La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la Base Quinta de esta convocatoria, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos indicados en la Base Quinta, conforme al orden en que aparecen enunciados en la misma.

De persistir el empate se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los aspirantes comenzando por la letra "Ñ" a la que se refiere la Resolución de 18 de abril de 2017 («Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de abril), de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.3 Aquellos aspirantes que, no habiendo obtenido puntuación en ninguno de los méritos indicados en la base quinta, hubieran presentado los títulos oficiales solicitados en el apartado 2.f) relativo a los "Requisitos de los aspirantes", pasarán a ocupar el último lugar de la lista de conformidad con el orden alfabético de los apellidos comenzando por la letra a la que se refiere el párrafo anterior.

6.4 La lista resultante de este proceso será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Gobierno de Cantabria y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando sin efecto las bolsas extraordinarias vigentes hasta entonces.

6.5 La bolsa extraordinaria tendrá una vigencia de dos años, prorrogables por periodos de tiempo igual, con un máximo de 10 años.

7.- NORMA FINAL.

7.1 En lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

7.2 Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Así mismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 30 de octubre.

Santander, 21 de diciembre de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia
(por delegación, resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA



ANEXO I
DATOS PERSONALES

(Rellene los datos con letras mayúsculas)

DATOS IDENTIFICATIVOS	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE				
	DNI-NIF	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA NACIMIENTO				
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VIA		Nº	PORTAL	BLOQUE	ESCAL.	PISO	PUERTA	
	C.P.	LOCALIDAD		PROVINCIA					
	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO						
ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA									
SOLICITUD	<p>La persona firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran.</p> <p>CONSIENTE que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, y consultar los documentos relacionados en el apartado titulación y resto de documentación ya aportada del Anexo II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico.</p> <p>En el caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo aportar la documentación pertinente.</p>								

Fecha:

Firma:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta administración. Sus datos están a su entera disposición.

Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunica, dirigiéndose a la Dirección General de Función Pública, en la calle Peña Herbosa nº 29, 2ª planta 39003 SANTANDER.

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

CVE-2018-136

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA



ANEXO II
DOCUMENTACIÓN

TITULACION Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

(Escriba con letras mayúsculas)

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

2018/136

CVE-2018-136

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-80 *Anuncio de formalización del contrato de mediación familiar. Expediente 175/17.*

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander por la que se publica la formalización del contrato de "Mediación Familiar".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 175/17.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-santander.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Mediación Familiar.
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación:
BOC: Nº 154 de fecha 10 de agosto de 2017.

3. Tramitación y procedimiento: Abierto.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: 18.000 euros más 3.780 euros de IVA.
Importe total: 21.780 euros, IVA incluido.

5. Adjudicación:

- a) Adjudicación de fecha: 19 de diciembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de diciembre de 2017.
- c) Contratista: ÓPTIMA PROYECTOS, S. L.
- d) Información general: Página Web del Ayuntamiento: www.ayto-santander.es - Perfil del Contratante.

Santander, 29 de diciembre de 2017.

El concejal de Educación, Juventud, Contratación, Patrimonio y Transparencia,
Daniel Portilla Fariña.

2018/80

CVE-2018-80

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-86 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para el suministro de zona de parque deportivo e infantil en el barrio de Ganzo, en las proximidades de los números 71-73. Expediente 2017/3553T.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Localidad: Torrelavega.
 - c) Código postal: 39300.
 - d) Fax: 942 812 230.
 - e) Dirección web del Perfil del Contratante: <http://www.torrelavega.es>
 - f) Dirección de la web de la Plataforma de Contratación del Estado: <http://www.contrataciondelestado.es>
 - g) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOC, a través de los siguientes medios:
 - a) Información sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria:
Tfno.: 942 812 229/942 812 228/942 812 231.
Email: mjherrera@aytotorrelavega.es / jlsolorzano@aytotorrelavega.es / avillalba@aytotorrelavega.es
 - b) Información sobre el proyecto y documentación complementaria:
Servicio de Obras Públicas y Vialidad (942 812 220).
 - d) Número de expediente: 77/17.
 - e) CPV: 37480000-6.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
Descripción: Suministro de zona de parque deportivo e infantil en el barrio de Ganzo en las proximidades de los números 71-73.
- b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).
- c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Según el pliego de condiciones.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

4. Valor estimado del contrato: 154.708,26 € (IVA no incluido).
5. Presupuesto base de licitación:
Importe neto: 187.197,00 euros (IVA incluido).
6. Garantías exigidas:
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: Será el 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA.
7. Requisitos específicos del contratista: según la cláusula 7ª del pliego de condiciones.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: De 8 a 13 h, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOC.
 - b) Modalidad de presentación: Según el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1) Entidad: Ayuntamiento, Sección de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, nº 3.
 - 3) Localidad y código postal: Torrelavega, 39300.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, nº 3.
 - c) Localidad: Torrelavega.
 - d) Fecha: La comunicación en la que se fije la fecha de la apertura de los sobres de licitación se efectuará mediante fax o correo electrónico a las empresas admitidas.
10. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 27 de diciembre de 2017.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2018/86

CVE-2018-86

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2018-103 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018 y plantilla de personal.*

La Mancomunidad Oriental de Trasmiera, en sesión ordinaria de Junta, celebrada el día 15 de diciembre de 2017, aprobó, por mayoría, el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2018.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del Real R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hoz de Anero, 22 de diciembre de 2017.

El presidente,
Joaquín Arco Alonso.

2018/103

CONCEJO ABIERTO DE ARGÜESO

CVE-2018-134 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Argüeso para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.079,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	2200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		5.329,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.079,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		5.329,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argüeso, 30 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Emiliano González Gómez.

JUNTA VECINAL DE BEDOYA

CVE-2018-122 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 4 de enero de 2018, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Bedoya, 4 de enero de 2018.

La presidenta,

María Dolores Margarita Gutiérrez Cuevas.

[2018/122](#)

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

JUNTA VECINAL DE NESTARES

CVE-2018-135 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Nestares para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	34.025,12
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	3.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		37.225,12

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.300,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	30.825,12
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	3.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		37.225,12

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Nestares, 30 de diciembre de 2017.

La presidenta
Luisa María Rico Muñoz.

2018/135

CVE-2018-135

CONCEJO ABIERTO DE SANTA MARÍA DE HITO

CVE-2018-132 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Santa María de Hito para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	841,98
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		891,98

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	891,98
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		891,98

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Hito, 11 de diciembre de 2017.

La alcaldesa

Mercedes López Argüeso.

JUNTA VECINAL DE TRECEÑO

CVE-2018-126 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

La Junta Vecinal de Treceño reunida en sesión el día 17 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 2018.

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el citado acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del RD 500/90, de 20 de abril, se procede a su publicación a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
V INGRESOS PATRIMONIALES	164.162,49 EUROS
TOTAL	164.162,49 EUROS

PRESUPUESTO DE GASTOS	
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	86.141,63 EUROS
III GASTOS FINANCIEROS	600,00 EUROS
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	77.420,86 EUROS
VI INVERSIONES	0,00 EUROS
TOTAL	164.162,49 EUROS

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general que pone fin a la vía administrativa, ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Treceño, Valdáliga, 3 de enero de 2018.

El presidente,

Francisco Luis Borbolla Izaguirre.

2018/126

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

CVE-2018-133 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Villanueva de las Rozas para el ejercicio 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Villanueva de las Rozas, 30 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José Ramón Ruiz Incierte.

2018/133

CVE-2018-133

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2018-57 *Citación para notificación de actuaciones tributarias. Expediente 021/DD.*

No siendo posible practicar notificación al obligado tributario, o a su representante, por resultar desconocido en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se le cita para que comparezca por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que le afecta.

Procedimiento: Actuación tributaria.

Órgano competente en su tramitación: Unidad de Recaudación Municipal.

Actuación que se notifica: Liquidación en periodo voluntario de pago.

Lugar y plazo de comparecencia: El obligado tributario, o su representante, deberá comparecer para ser notificado en la Oficina de Recaudación, sita en la segunda planta del Ayuntamiento, Pl. Virgen del Campo, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Igualmente, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Obligado tributario:

— M.^a Pilar Gutiérrez de la Asunción.

DNI: 13907861Z.

Expediente: 021/DD.

Cabezón de la Sal, 2 de enero de 2018.

El alcalde-presidente,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2018/57

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2018-59 *Citación para notificación de actuaciones tributarias.*

No siendo posible practicar notificación al obligado tributario, o a su representante, por resultar desconocido en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se le cita para que comparezca por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que le afecta.

Procedimiento: Actuación tributaria. Procedimiento de apremio.

Órgano competente en su tramitación: Unidad de Recaudación Municipal.

Actuación que se notifica: Título ejecutivo, providencia de apremio y requerimiento de pago.

Lugar y plazo de comparecencia: El obligado tributario, o su representante, deberá comparecer para ser notificado en la Oficina de Recaudación, sita en la segunda planta del Ayuntamiento, Pl. Virgen del Campo, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Igualmente, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

La relación de notificaciones pendientes con expresión de: NIF, contribuyente y n.º de notificación, es la siguiente:

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

NIF	Contribuyente	N.º Notificación
Y0323319E	ARANA VAZQUEZ EDITH	1624000003
72044022H	ASIÑERA PEREZ VIRGINIA	1701018276 1701018277
B39380746	AUXILIAR DE OBRAS DEL NORTE S.L.	1701018284 1701018285 1701018286
71923883P	BANCIELLA MERINO M.ª CONCEPCION	1701018312
72129862E	BARAJA PAREDES GLORIA	1701018324
13982054D	BERRIO BERRIO MANUEL	1701018410
13902927W	BERRIO ECHEVARRIA LUIS	1701018413
13932343R	BERRIO ECHEVARRIA MARIA CARMEN	1701018414
72142759Q	BERRIO PEREZ DAVID	1701018420 1701018421 1701018422
44874430G	BERTHOLETT DOLZ MARIA JOSE	1701018425 1701018426
31359537A	BEYBEDER GOMEZ JUAN	1701018428
72098707D	BILBAO MOLINERO JUAN JOSE	1701018431
13660327Y	BLANCO FAUSTMANN ALEJANDRO S.	1701018441
13923218F	BLANCO GONZALEZ ANGEL	1701018449
13914671Q	BOLADO SANTOS MARIA JESUS	1701018492
Y0282047N	BORGES DA SILVA ALESSANDRA	1701018498
B39662176	BRAMOCAL S.L.	1701018505
13927807L	BRAVO SAMANO VICENTE	1701018510 1701018511 1739000026 1739000347 BAS1640264
X3635926V	BRITO PEREIRA CARLOS ALBERTO	1701018514 1701018515
09428156L	BUERES CELORIO RAMON	1701018532
13908062P	BUSTAMANTE RABAGO M. ANTONIA	1739000349 BAS1640150
13725429H	BUSTAMANTE RIOZ MARIA ISABEL	1701018540
79327027G	CAAMAÑO RAMA ALBERTO	1701018560
B39643333	CADER CASAS S.L.	1501012099 1701018601
72106263K	CALDERON CANO LUCIA	1701018603
13919911N	CANO HERRERA CONCEPCION	1701018705

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

NIF	Contribuyente	N.º Notificación
G39581087	CANO S.C.	1701018708 1701018709
13919971A	CEBALLOS ABASCAL MA REYES	1701018948 1739000042 1739000367 BAS1640154
Y01666034C	CHOBANOVA LYUSI TOSUNOVA	1701019017
X8437197S	CIOCIRLA IOAN	1701019024
72090308M	COLIO DIAZ DIEGO	1701019086
72138536W	COLLADO HOYUELA CARMELO	1701019117 1701019118
13898946T	COLLADO VALDES CARMELO	1701019124 1701019125 1701019126 1701019127
13926410W	CONDE FERNANDEZ JOSE MANUEL	1701019133
G39686332	CONSTRUCCIONES HERMANOS SAIZ S.C.	1701019141
13934386C	CORRAL GONZALEZ MARIA LUISA	1701019171 1701019172
72062803P	CORRAL GONZALEZ OSCAR	1701019174
72131220T	COSIO GONZALEZ JORGE	1701019231
72034754L	COSSIO GONZALEZ MARIA	1701019249
13699854L	CRESPO LOPEZ FERNANDO	1701019287
13920175T	DIAZ DIAZ FRANCISCO	1739000056 1739000382 BAS1640081
13940799Q	DIAZ ECHEVARRIA MARIO	1701019454
13941614A	DIAZ LABRADOR JULIA	1739000060 1739000387 BAS1640135
13938101D	GUTIERREZ GONZALEZ ANTOLIN	1701021109
13091243B	GUTIERREZ IGLESIAS ALFONSO	1739000114 BAS1630003 BAS1640003

Cabezón de la Sal, 2 de enero de 2018.
El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2018/59

CVE-2018-59

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-119 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico. Expediente 60/17 (DCIA. 544/17).*

Con fecha 17 de julio de 2017 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado SALONES AZAR SANTANDER S. L., no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 8 de mayo de 2017 se informa que en calle Marqués de la Hermida, nº 34 Bajo, se están realizando las actuaciones siguientes: Cambio de uso de un local comercial para destinarlo a Salón de Juegos, para ello se está procediendo a la demolición de un forjado de hormigón armado, de entreplanta.

Consultado el Registro Municipal, se comprueba la existencia de un Proyecto de Actividad, para el cambio de uso que actualmente se encuentra en trámite. No consta la existencia del preceptivo proyecto de acondicionamiento y obras.

Siendo el promotor de dicha obra Salones Azar Santander, S. L.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tengan escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Por lo expuesto, dispongo

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra Salones Azar Santander, S. L., como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Yolanda Purón Gutiérrez, que podrá ser recusada de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo, lo que en virtud del artículo 85 de la Ley 39/15 podrá implicar reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta".

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Se tiene que advertir que al tratarse de una infracción leve la sanción a imponer es de 150 a 1.500 euros:

— Cuando no existen atenuantes ni agravantes la sanción se impondrá en grado medio (750 euros). Si el infractor reconoce su responsabilidad por escrito, se aplicará una reducción del 20% del importe de la sanción, es decir 600 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 750 €), por lo que la sanción será de 450 euros.

— Si el infractor legaliza lo indebidamente ejecutado en virtud del art. 223.2 2º párrafo de la Ley 2/2001, la sanción a imponer será de 150 euros. Si además de legalizar reconoce su responsabilidad por escrito, la sanción de 150 euros tendrá una reducción del 20%, es decir 120 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 150 €), por lo que la sanción será de 90 euros.

— La efectividad de las reducciones contempladas en los apartados anteriores estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Esta ha de ser expresa y deberá reflejarse en el propio escrito de reconocimiento de la responsabilidad, e implicará la terminación del procedimiento sancionador (artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Santander, 27 de noviembre de 2017.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2018/119

CVE-2018-119

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-120 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico. Expediente 55/17 (DCIA. 394/17).*

Con fecha 17 de julio de 2017 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Antonio Sarmiento Saiz no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que efectuada visita de inspección urbanística con fechas 8 y 10 de marzo de 2017 se informa que en calle Salvador Hedilla, 8 se han realizado las actuaciones siguientes: Pintado de fachada principal de la vivienda (para lo cual es necesario un medio auxiliar de andamiaje que no ampara la Licencia 2327), el cierre de la piscina supera las alturas permitidas por el PGOU, construcción de un muro y movimiento de tierras, sin licencia. Siendo el promotor de dicha obra don Antonio Sarmiento Saiz.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tengan escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Por lo expuesto, DISPONGO

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Antonio Sarmiento Saiz, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Yolanda Purón Gutiérrez, que podrá ser recusada de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo, lo que en virtud del artículo 85 de la Ley 39/15 podrá implicar reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta".

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Se tiene que advertir que al tratarse de una infracción leve la sanción a imponer es de 150 a 1.500 euros:

— Cuando no existen atenuantes ni agravantes la sanción se impondrá en grado medio (750 euros). Si el infractor reconoce su responsabilidad por escrito, se aplicará una reducción del 20% del importe de la sanción, es decir 600 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 750 €), por lo que la sanción será de 450 euros.

— Si el infractor legaliza lo indebidamente ejecutado en virtud del art. 223.2 2º párrafo de la Ley 2/2001, la sanción a imponer será de 150 euros. Si además de legalizar reconoce su responsabilidad por escrito, la sanción de 150 euros tendrá una reducción del 20%, es decir 120 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 150 €), por lo que la sanción será de 90 euros.

— La efectividad de las reducciones contempladas en los apartados anteriores estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Esta ha de ser expresa y deberá reflejarse en el propio escrito de reconocimiento de la responsabilidad, e implicará la terminación del procedimiento sancionador (artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Santander, 27 de noviembre de 2017.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2018/120

CVE-2018-120

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-121 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico. Expediente 64/17 (DCIA.623/17).*

Con fecha 17 de julio de 2017 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don José Andrés Cuevas, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que la Comunidad de Propietarios calle Perines, nº 20, CIF número H39414776 denuncia el día 11 de abril de 2017 a don José Andrés Cuevas por la realización de las siguientes actuaciones: Obras de reforma de local en calle Perines, nº 18, como promotor de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 24 de mayo de 2017 se informa que en calle calle Perines, nº 18, se han realizado las actuaciones siguientes: Reforma de local de hostelería (con cocina), picado de paredes, refuerzo de cabrete existente, alicatado de baños y cocina, revestimiento de pladur y actualización de instalaciones, sin licencia.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tengan escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Por lo expuesto, dispongo

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don José Andrés Cuevas, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Yolanda Purón Gutiérrez, que podrá ser recusada de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo, lo que en virtud del artículo 85 de la Ley 39/15 podrá implicar reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Se tiene que advertir que al tratarse de una infracción leve la sanción a imponer es de 150 a 1.500 euros:

— Cuando no existen atenuantes ni agravantes la sanción se impondrá en grado medio (750 euros). Si el infractor reconoce su responsabilidad por escrito, se aplicará una reducción del 20% del importe de la sanción, es decir 600 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 750 €), por lo que la sanción será de 450 euros.

— Si el infractor legaliza lo indebidamente ejecutado en virtud del art. 223.2 2º párrafo de la Ley 2/2001, la sanción a imponer será de 150 euros. Si además de legalizar reconoce su responsabilidad por escrito, la sanción de 150 euros tendrá una reducción del 20%, es decir 120 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 150 €), por lo que la sanción será de 90 euros.

La efectividad de las reducciones contempladas en los apartados anteriores estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Esta ha de ser expresa y deberá reflejarse en el propio escrito de reconocimiento de la responsabilidad, e implicará la terminación del procedimiento sancionador (artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Santander, 27 de noviembre de 2017.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2018/121

CVE-2018-121

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-104 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Plaza de Abastos del mes de noviembre de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa Plaza de Abastos, correspondiente al mes de noviembre de 2017 por un importe de 5.309,90 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 2 de enero al 2 de febrero de 2018. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de enero de 2018.

El alcalde en funciones,

Javier López Estrada.

2018/104

CVE-2018-104

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-105 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (abonados) del mes de noviembre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (abonados) correspondiente al mes de noviembre de 2017, por un importe 17.037,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 2 de enero al 2 de febrero de 2018. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de enero de 2018.

El alcalde en funciones,
Javier López Estrada.

2018/105

CVE-2018-105

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-106 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Locales del Centro de Emprendedores y Naves Nido correspondiente al cuarto trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Locales Centro de Emprendedores y Naves Nido correspondiente al cuarto trimestre de 2017 por un importe de 4.935,93 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 2 de enero al 2 de febrero de 2018. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de enero de 2018.

El alcalde en funciones,

Javier López Estrada.

2018/106

CVE-2018-106

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2018-101 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado y del Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2017 y apertura de periodo voluntario de cobro.*

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga el 29 de diciembre de 2017 se ha acordado aprobar el padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado, así como del Canon de Saneamiento correspondientes a este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del ejercicio 2017.

El ingreso de las cuotas en período voluntario podrá efectuarse durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido el período de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo, devengándose los recargos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la misma Ley.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, significando que el expediente estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Valdáliga, donde podrá ser examinado, pudiendo interponerse ante la Junta de Gobierno Local recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Roiz, Valdáliga, 29 de diciembre de 2017.

El alcalde presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2018/101

CVE-2018-101

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2018-102 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos de 2017.*

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Hoz de Anero, 22 de diciembre de 2017.

El presidente,
Joaquín Arco Alonso.

2018/102

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

JUNTA VECINAL DE VILLACANTID

CVE-2018-78 *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2017 y 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 3 de enero de 2018 los presupuestos generales de esta Entidad Local Menor, para los ejercicios 2017 y 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villacantid, 3 de enero de 2018.

El presidente,

Fidel García Marina.

2018/78

CVE-2018-78

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2018-118 *Aprobación y exposición pública del calendario tributario de 2018. Expediente 6/2018.*

Por Resolución de la Alcaldía número 3/2018, de 4 de enero, se aprobó el calendario tributario del Ayuntamiento de Polanco para el año 2018 expuesto a continuación:

TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Tasas de agua	4 Trimestre 2017	20 febrero	27 abril	6 marzo
Impuesto Vehículos	Anual 2018	1 marzo	23 mayo	3 abril
Tasas de agua	1 Trimestre 2018	2 mayo	31 julio	5 junio
Tasas de agua	2 Trimestre 2018	3 septiembre	30 noviembre	7 septiembre
IBI Urbana	Anual 2018	5 julio	19 septiembre	5 julio el 60%
				5 octubre 40%
IBI Rústica	Anual 2018	5 julio	19 septiembre	5 octubre
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2018	3 septiembre	5 noviembre	5 octubre
Tasas de agua	3 Trimestre 2018	2 noviembre	31 enero 2019	5 diciembre

En los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana domiciliados en entidades bancarias el cargo se realizará en dos veces, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del referido impuesto en las fechas arriba señaladas.

No obstante, previa petición del interesado, mediante comunicación formal en la que se indique además de los datos personales, el sujeto pasivo del impuesto en el caso de no coincidir y la referencia (número fijo o referencia catastral) con antelación mínima de un mes desde que se produzca el primer cargo, se podrá solicitar que el recibo domiciliado se realice en un cargo único.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los contribuyentes.

Polanco, 5 de enero de 2018.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2018-123 *Aprobación y exposición pública del calendario tributario correspondiente al ejercicio 2018.*

Por Resolución de la Alcaldía número 180/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, se ha aprobado el calendario tributario municipal correspondiente al ejercicio de 2018, en los siguientes términos:

Tipo de Ingreso	Periodo	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Cargo en Domiciliación
Tasas de Agua	4º Trimestre 2017	6-mar	8-may	10-mar
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2018	13-mar	15-may	13-abr
Tasas de Agua	1º Trimestre 2018	1-jun	7-ago	6-jun
Tasas Basura y Alcantarillado	1º Semestre 2018	1-jun	7-ago	1-jun
IBI Urbana	Anual 2018	20-jul	6-nov	06/08 (60%)
				05/11 (40%)
IBI Rústica	Anual 2018	20-jul	6-nov	5-oct
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2018	3-sept	6-nov	5-oct
Tasas de Agua	2º Trimestre 2018	3-sep	6-nov	6-sep
Tasas Basura y Alcantarillado	2º Semestre 2018	2-oct	4-dic	2-oct
Tasas de Agua	3º Trimestre 2018	4-dic	5-feb-19	7-dic

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Villaescusa, 4 de enero de 2018.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral

2018/123

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2018-174 *Anuncio de ampliación del gasto del segundo procedimiento selectivo de las entregas dinerarias sin contraprestación en el marco del Programa Técnicos I+D 2017.*

El segundo procedimiento selectivo del programa Técnicos I+D 2017 de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN), cuyo gasto presupuestado es de 250.000 €, se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.322B.850, con un importe de 10.000.000 € incluida en la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

Que dado el importante volumen de solicitudes presentadas en el mencionado programa y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 párrafo segundo de las mencionadas Bases Reguladoras del Programa: "La cuantía del gasto podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el menoscabo de los derechos del resto de los solicitantes", se hace necesario ampliar la dotación presupuestaria del procedimiento selectivo reseñado.

Expuesto cuanto antecede, se autoriza:

La ampliación del presupuesto para el segundo procedimiento selectivo del programa de Técnicos I+D 2017 en la cantidad de 260.604,06 €, quedando por tanto dicho segundo procedimiento selectivo con un gasto total aprobado de hasta 510.604,06 €, sin que ello suponga menoscabo alguno de los derechos de los solicitantes del mencionado programa.

Santander, 8 de enero de 2018.
La directora general de SODERCAN, S. A.,
Iciar Amorrortu Arrese.

2018/174

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2018-12 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en barrio La Herrán, 84.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC número 156, de 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación para vivienda cuyos datos se describen a continuación:

Solicitantes: D. Miguel Ruiz Alonso.
Emplazamiento: Arenas de Iguña.
Referencia Catastral: 5015006VN1851N0001LS.
Proyecto: Vivienda unifamiliar aislada.

Régimen de recursos:

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

Primero.- De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente a la notificación de esta resolución, y ante el mismo órgano que hubiere dictado el órgano impugnador.

Segundo.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la Resolución del recurso potestativo de reposición, no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para su notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

Tercero.- Cualquier otro recurso que se estime procedente (artículo 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Arenas de Iguña, 20 de diciembre de 2017.
El alcalde,
Pablo Gómez Fernández.

2018/12

CVE-2018-12

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2017-11413 *Información pública del Convenio Urbanístico de Gestión.*

Por el Ayuntamiento de Arnúero se tramita la celebración del Convenio Urbanístico de Gestión con don Manuel Antón de la Hoz en representación de APARTAMENTOS DE LA HOZ EN ISLA, SOCIEDAD LIMITADA, en relación a la finca de referencia catastral 4260409VP5146S0001XZ.

El citado proyecto de Convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y 262.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio Urbanístico podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Arnúero, 5 de diciembre de 2017.

El alcalde.

José Manuel Igual Ortiz.

[2017/11413](#)

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2017-11794 *Concesión de licencia de primera ocupación para doce viviendas unifamiliares en Requejo.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 01/12//2017, ha otorgado licencia de primera ocupación a:

— NATUREBACK COMMUNITIES, SL, para doce viviendas unifamiliares en Requejo, C/ Esther Montes.

Los citados acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Matamorosa, 26 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2017/11794

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2017-11415 *Información pública de expediente para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en una parcela en Mies de Angustina.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 2/2009 y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» 198/2009 y BOC 149/2010 respectivamente), se somete a información pública, por periodo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por don Alberto Canales García, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en una parcela del sitio Mies de Angustina de Liérganes, referencia catastral 39037A552000010000ES.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 11 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2017/11415

CVE-2017-11415

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2017-11491 *Información pública de solicitud de licencia de obras para la construcción de nave ganadera en parcela 186, polígono 1, en Matienzo.*

Por parte de Sara Ruiz Barreras se ha presentado solicitud para la autorización de construcción de nave ganadera en Matienzo, El Llago, parcela 186, polígono 1 de Ruesga, en suelo no urbanizable del término municipal de Ruesga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, modificado por Ley 2/2009, a efectos de la posibilidad consulta del expediente administrativo y de la formulación de cuantas reclamaciones se considere oportunas por parte de cualquier interesado, en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, 21 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

[2017/11491](#)

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2018-3 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una piscina en suelo rústico en barrio El Cardil, de Obregón.*

Por don Alberto José Barrio Fernández de la Pradilla, se tramita expediente en solicitud de autorización para la construcción de una piscina anexa a la vivienda unifamiliar, sita en el Barrio de El Cardil, del pueblo de Obregón, en la parcela de Referencia Catastral 39099A102100910001YZ, en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 22 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2018/3

CVE-2018-3

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-130 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 247, de 28 de diciembre de 2017, de Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Torrelavega, SA, para el periodo 2016-2017.*

Advertido error en el anexo de la resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Torrelavega, SA, ya que solamente se remitió la Resolución y no se adjuntó el texto íntegro del Convenio Colectivo por ello se procede a efectuar la corrección en los siguientes términos:

Único.- Se adjunta como anexo el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Torrelavega, S. A.

Santander, 5 de enero de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA AGUAS TORRELAVEGA, S.A.
PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN
TORRELAVEGA (CANTABRIA)
PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017**

INDICE

PREÁMBULO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, DENUNCIA Y REVISION
- ARTÍCULO 3.- INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

CAPITULO II.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES

- ARTÍCULO 4.- DERECHOS LABORALES
- ARTÍCULO 5.- DEBERES LABORALES
- ARTÍCULO 6.- DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL

CAPITULO III.- COMISION PARITARIA

- ARTÍCULO 7.- COMISIÓN PARITARIA

CAPITULO IV.- CLASIFICACION PROFESIONAL Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- ARTÍCULO 8.- CLASIFICACION SEGÚN LA FUNCION
- ARTÍCULO 9.- CATEGORIAS
- ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DEL TRABAJO
- ARTÍCULO 11.- MOVILIDAD FUNCIONAL
- ARTÍCULO 12.- MOVILIDAD GEOGRAFICA
- ARTÍCULO 13.- PLANTILLA

CAPITULO V.- ASCENSOS Y PROMOCIONES

- ARTÍCULO 14.- ASCENSOS Y PROMOCIONES
- ARTÍCULO 14.bis.- PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

CAPITULO VI.- TIEMPO DE TRABAJO

- ARTÍCULO 15.- JORNADA DE TRABAJO
- ARTÍCULO 16.- JORNADA
- ARTÍCULO 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS
- ARTÍCULO 18.- FIESTAS LABORALES
- ARTÍCULO 19.- PERMISOS
- ARTÍCULO 20.- VACACIONES

CAPITULO VII.- REGIMEN RETRIBUTIVO

- ARTÍCULO 21.- PRINCIPIO GENERAL
- ARTÍCULO 22.- SALARIO
- ARTÍCULO 23.- PAGO DE NOMINAS
- ARTÍCULO 24.- PAGAS EXTRAORDINARIAS
- ARTÍCULO 25.- PLUS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS
- ARTÍCULO 26.- COMPLEMENTOS DE LA ETAP
 - RELEVOS
 - SABADOS Y DOMINGOS
 - FESTIVOS

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD
SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 27.- RUTA DEL CLORO
ARTÍCULO 28.- GUARDIAS
ARTÍCULO 29.- QUEBRANTO DE MONEDA

CAPITULO VIII.- COMPENSACIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 30.- DIETAS
ARTÍCULO 31.- KILOMETRAJE, GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y CARNET DE CAMIÓN

CAPITULO IX.- ACCION SOCIAL

ARTÍCULO 32.- AYUDAS DE ACCION SOCIAL
ARTICULO 33.- EXCEDENCIAS

CAPITULO X.- ROPA DE TRABAJO

ARTÍCULO 34.- ROPA DE TRABAJO

CAPITULO XI.- REGIMEN ASISTENCIAL

ARTÍCULO 35.- INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE LABORAL
ARTÍCULO 36.- INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMUN
ARTÍCULO 37.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

CAPITULO XII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38.- REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES
ARTÍCULO 39.- CLASIFICACION DE LAS FALTAS
ARTÍCULO 40.- FALTAS LEVES
ARTÍCULO 41.- FALTAS GRAVES
ARTÍCULO 42.- FALTAS MUY GRAVES
ARTÍCULO 43.- REGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 44.- GRADUACION DE LAS SANCIONES
ARTÍCULO 45.- PRESCRIPCION
ARTÍCULO 46.- ACUMULACION DE FALTAS

CAPITULO XIII.- REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 47.- REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO XIV.- SUBROGACION EMPRESARIAL

ARTÍCULO 48.- CLAUSULA DE SUBROGACION

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA
SEGUNDA
TERCERA
CUARTA
QUINTA
SEXTA
SEPTIMA
OCTAVA
NOVENA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO A
ANEXO B
ANEXO C
ANEXO D

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Preámbulo

El presente Convenio es firmado por de una parte por la empresa AGUAS TORRELAVEGA S.A. y de otra por las Centrales Sindicales, con representación en la empresa, Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Las partes ostentan y se reconocen mutua y recíprocamente la representatividad requerida en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, con plena legitimidad para suscribir el presente Convenio Colectivo.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo de trabajo regula las relaciones de carácter jurídico laboral y afecta a todos los trabajadores de los centros de trabajo de Torrelavega de la empresa Aguas Torrelavega, S.A., cualquiera que sea su modalidad de contratación, quedando excluido expresamente el personal laboral del Ayuntamiento, a que hace referencia en el Pliego de Condiciones Administrativas aprobado en el Pleno de 6 de agosto de 1993.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA, DENUNCIA Y REVISIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años comprendidos entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciar el mismo. La denuncia deberá hacerse por escrito a la otra parte, dentro del mes anterior al vencimiento de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección General de Trabajo.

La parte que promueva la negociación podrá presentar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

Las partes se comprometen a comenzar las negociaciones en el mes siguiente de su denuncia. Se fijará al inicio de la negociación un calendario de reuniones de la mesa negociadora.

En caso de ausencia de denuncia de convenio, éste se prorrogará automáticamente por un plazo de 1 año.

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación- conciliación del ORECLA, de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

demanda de conflicto colectivo. En caso de desacuerdo las partes podrán someterse a un arbitraje que solucione el conflicto.

A partir de su vencimiento, sus efectos se aplicarán de forma provisional hasta que se logre acuerdo expreso para un nuevo Convenio Colectivo.

EI Convenio se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro nuevo dentro del marco legal.

Si la Jurisdicción competente declarase la nulidad de alguna parte del contenido del presente Convenio, las partes firmantes, de mutuo acuerdo, procederán bien a acomodar su contenido a lo dispuesto por los Juzgados o Tribunales, o bien a renegociar los aspectos anulados y aquellos que puedan verse afectados, sin que ello suponga la nulidad de todo el Convenio.

ARTÍCULO 3. INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

El presente convenio colectivo tiene carácter indivisible a todos los efectos, no pudiendo pretenderse la aplicación de parte de su articulado y anexos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad

La entrada en vigor de este acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de efectos del mismo considerando que son más beneficiosas en su conjunto para los trabajadores. No obstante, se respetaran las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente convenio.

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo indivisible, y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su conjunto anual sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre las condiciones anteriores.

Capítulo II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 4. DERECHOS LABORALES

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tienen como derechos básicos:

- a) Libre sindicación.
- b) Negociación colectiva.
- c) Reunión.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

d) A no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, por la edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por su afiliación o no a un sindicato.

e) A la percepción puntual de la remuneración pactada en el presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 5. DEBERES LABORALES

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tienen como deberes básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

b) Observar las medias de prevención de riesgos laborales que se adopten.

c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de las facultades de dirección dentro de sus competencias laborales.

d) Contribuir a la mejora de la productividad.

ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección de la empresa o persona en quien esta delegue

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe a la empresa la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones normativas y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquella en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y en su defecto por los usos y costumbres de ambas partes.

Capítulo III

COMISIÓN PARITARIA

ARTÍCULO 7. COMISIÓN PARITARIA

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio, se crea una comisión paritaria entre los participantes de la negociación del mismo formada por los representantes de los trabajadores y por los representantes de la empresa en igual número de miembros. Podrán asistir a la misma los asesores respectivos de cada parte.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en el plazo de diez días, debiendo incluir en la citación el orden del día.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de los dos componentes de la misma.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Procedimiento de solución de discrepancias en la negociación para la inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio Colectivo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes negociadoras acuerdan que cualquier discrepancia que pueda surgir entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores en la negociación para la inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio, a que se refiere el artículo 82.3 del E.T, podrán ser sometidas a la mediación de la comisión paritaria del convenio.

Para solventar las mencionadas discrepancias, la comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para adoptar su resolución a contar desde la recepción de la solicitud de intervención. De no alcanzarse un acuerdo las pretensiones se someterán con carácter obligatorio al arbitraje vinculante del ORECLA.

El arbitraje se llevará a cabo en el plazo de cinco días por un árbitro designado por la comisión paritaria o, de no existir acuerdo en la designación, en el plazo de diez días por el árbitro que designe el ORECLA.

El ORECLA remitirá, a su término, copia del laudo arbitral a la empresa y la representación legal de los trabajadores en aquella.

- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

La comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la reunión.

Las partes acuerdan someter al proceso de solución de conflictos establecido en el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA) los aspectos derivados de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Y que ésta no resuelva, ya sean de carácter individual como colectivo.

De dichas reuniones se levantará acta.

Capítulo IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y categorías profesionales, que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

Se entenderá por categoría profesional aquella que agrupe las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir distintas especialidades.

Se entenderá que una categoría profesional es equivalente de otra cuando la aptitud profesional necesaria para el desempeño de las funciones propias de la primera permita desarrollar las prestaciones laborales básicas de la segunda, previa la realización, si ello es necesario, de procesos simples de formación o adaptación, siempre que no existan especialidades.

Existirán tantas categorías profesionales como se requiera, en función del tipo de especialización de los servicios que se presten, sin que en ningún caso se confunda la categoría profesional con el puesto de trabajo.

Se establecen los siguientes grupos profesionales de clasificación con referencia a los niveles de titulación mínimos exigidos:

Grupo 1.- Técnicos superiores (Doctor, Master, Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente) y técnicos medios (Grado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente).

Grupo 2.- Encargado administrativo, administrativos, analistas de laboratorio (Título de BUP, título de bachillerato LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclos Formativos de Grado Superior o equivalente), Encargados y Oficiales de primera (Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional de 1er Grado, Ciclos Formativos de Grado Medio o equivalente)

Grupo 3.- Auxiliares administrativos, Oficiales de segunda, de tercera, Ayudantes de oficios y Operarios (Graduado Escolar y Certificado de Escolaridad o equivalente).

Estas titulaciones serán exigibles en todas las modalidades que se contemplan en el presente Convenio para la provisión de vacantes, incluidas la promoción interna, reingreso desde excedencia, traslados, nuevo ingreso y funciones de superior categoría.

Siendo Aguas Torrelavega S.A. un medio propio del Ayuntamiento de Torrelavega, podrá encomendarse al personal adscrito a aquella, tareas o funciones que en el Contrato Programa establezca el Ayuntamiento para esta empresa, respetándose la especialidad de las diferencias categorías profesionales.

ARTÍCULO 9. GRUPOS PROFESIONALES

Dentro de los grupos señalados en el artículo anterior, podrán existir, entre otras, las categorías que se señalan a continuación.

□ **Grupo Primero:**

Gerente.- Técnico Superior que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados, ostenta las atribuciones definidas en los Estatutos de la empresa Aguas Torrelavega SA "Atribuciones de la Gerencia"

Jefe Dpto. Explotación.- Técnico Superior que poseyendo la capacidad y conocimientos técnicos adecuados, realiza trabajos de carácter técnico, de mando sobre el personal de explotación, topógrafo y en general del personal del grupo 2 y 3 según las necesidades del servicio, de emisión de informes técnicos diversos, de supervisión de obras y proyectos, de coordinación de trabajos de mantenimiento de las redes, de realización de presupuestos, de gestión de compras, de formulación de estudios de mejora y en general de representación técnica de la empresa.

Jefe de Estación de tratamiento de agua potable (en adelante, E.T.A.P.)- Técnico Superior que poseyendo la capacidad y conocimientos técnicos adecuados, realiza trabajos de carácter técnico, de mando sobre el personal de la Estación de tratamiento de agua potable, laboratorio, y en general del personal del grupo 2 y 3 según las necesidades del servicio, de control y supervisión de todas las maniobras de tratamiento y potabilización de agua, de coordinación de trabajos de mantenimiento de la ETAP, de supervisión, análisis y reporte de informes de laboratorio referentes a calidad del agua, de emisión de informes técnicos diversos, realización de presupuestos, de gestión de compras y gestión de calidad.

Jefe Dpto. Administración.- Técnico Superior que poseyendo la capacidad y conocimientos técnicos adecuados, realiza trabajos de coordinación y control del departamento administrativo de la empresa, de contabilidad, cierres mensuales y anuales, de elaboración de Cuentas Anuales y Libros Oficiales, de facturación y Cartera, de mantenimiento y parametrización del software contable, de elaboración de presupuestos e informes contables, de Recursos Humanos en cuanto a altas, bajas, nóminas, Seguros Sociales etc., de control de costes de personal, de control de almacenes e inventarios, de gestión del inmovilizado, de control de Tesorería y bancos, elaboración de previsiones, de elaboración y liquidación de impuestos, de preparación y liquidación del Canon de Saneamiento, de elaboración de encuestas periódicas del INE, laborales, económicas, de gestión de Contratos en cuanto a la elaboración ofertas, pliegos, etc y sus tramitaciones pertinentes y en general de representación económica de la empresa.

Jefe Dpto. de Gestión de Clientes.- Técnico Medio o Superior que poseyendo la capacidad y conocimientos técnicos adecuados, realiza trabajos de mando sobre el personal de gestión de clientes, (lectores, fontaneros y administrativos) y en general del personal del grupo 2 y 3 según las necesidades del servicio, de planificación de la toma de lecturas y su introducción en la base de datos, de coordinación de los trabajos de atención al cliente y gestión de reclamaciones,

de gestión de procesos de pre-facturación, facturación y post-facturación, de reporte de información al resto de áreas, ayuntamiento, etc. de supervisión y modificación de facturas, de traspaso de datos de cobro, de coordinación y análisis de trabajos de verificación de contadores y mantenimiento del parque de contadores.

Topógrafo.- Técnico Medio que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados, realizan trabajos de carácter técnico, (levantamientos, replanteos, elaboración y corrección de planos, verificación de proyectos, emisión de informes técnicos, mediciones de obra, supervisión de encargados, etc....) que les encomienda el jefe de área a cuyas ordenes trabaja. Además realizan funciones administrativas y de registro propias de topografía.

□ **Grupo Segundo:**

Área administrativa:

Encargado administrativo.- Son los que, teniendo o no empleados a su cargo, y poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados realizan funciones de contabilidad, asientos de Diario, control de las fichas de Mayor y de las cuentas de tesorería; gestión de caja; control de cobros de clientes y de pagos a proveedores, incluyendo la elaboración y tramitación de los medios de pagos empleados por la empresa; elaboración y cumplimentación de las plantillas de contabilidad, depósitos, cálculos y controles necesarios para el funcionamiento habitual de la empresa; trabajos de secretariado; gestión de personal y recursos humanos, incluyendo la elaboración de nóminas, seguros sociales, de comunicaciones necesarias con la Administración, de mando sobre el personal administrativo y en general del personal del grupo 2 y 3 según las necesidades del servicio.

Oficial de primera administrativo.- Son los que completo conocimiento y dominio de su trabajo, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido.

Área operativa:

Encargado.- Son los empleados que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del resto del personal operario, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsable de su seguridad, rendimiento y disciplina, así como de la perfecta ejecución del trabajo y de mando sobre el personal operativo y en general del personal del grupo 2 y 3 según las necesidades del servicio.

Oficial de primera (de abastecimiento y saneamiento, electromecánico, de ETAP etc....).- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de las redes de abastecimiento y saneamiento y conducción de toda clase de vehículos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Oficial de primera Lector.- Son los que realizan toda la gestión de la lectura y facturación de los consumos, detección de fraudes, trabajos de fontanería y cambio de contadores así como otras labores auxiliares propias de su trabajo, como mantenimiento aplicación de clientes, altas, bajas, contratación, atención al público, etc..

Analista de laboratorio.- Son los empleados que realizan tomas de muestra, preparación de reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo con arreglo a las instrucciones recibidas, esterilizan materiales, cuidan de la conservación y limpieza del material y realizan los análisis que les encomienden sus superiores. Además realizan funciones de apoyo administrativo y de registro elementales propias del laboratorio.

□ **Grupo Tercero:**

Área administrativa:

Auxiliar administrativo.- Son lo que con completo conocimiento del trabajo desarrollan trabajos de mediana responsabilidad, como contabilidad, impagos, etc., así como otros como la organización de archivos, manejo de centralitas telefónicas, atención al público, y demás trabajos auxiliares.

Área operativa:

Oficial de segunda.- Son los que ejecutan con corrección y eficacia tareas de carácter general de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de las redes de distribución y saneamiento y conducción de toda clase de vehículos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de inferior categoría.

Oficial de tercera.- Son los operarios que ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específicas en los talleres, en las instalaciones de producción o en las redes de distribución y saneamiento, conducción de toda clase de vehículos, y demás trabajos por orden de un superior.

Operario.- Son los empleados que con determinados conocimientos ejecutan el trabajo, generalmente bajo las órdenes de un superior, que integra un oficio, conducen toda clase de vehículos y cualquier otra labor auxiliar o elemental que integra un oficio, necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Operario Lector.- Son los que realizan toda la gestión de la lectura y facturación de los consumos, detección de fraudes y demás labores auxiliares propias de su trabajo, como mantenimiento aplicación de clientes, altas, bajas, contratación, atención al público, etc.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DEL TRABAJO.

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la empresa, respetando tanto las normas vigentes como lo establecido en el presente Convenio.

Los aspectos organizativos que de forma sustancial afecten a las condiciones de trabajo de los empleados de Aguas Torrelavega y que no estén previstos en el presente Convenio Colectivo o normativa de aplicación, serán trasladados a la representación sindical para su negociación en los términos normativa o reglamentariamente aplicables.

Esta Organización hará compatible la promoción social y profesional del trabajador/a con una mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, dentro de las armoniosas relaciones humanas en la empresa.

Todos los trabajadores/as se comprometen a prestar la máxima colaboración para lograr los objetivos señalados anteriormente, contribuyendo así a la perfecta prestación del servicio público que constituye el objeto social de la empresa.

Las partes coinciden en que el proceso de mejora continua en que la Empresa está inmersa para prestar con mayor eficacia el servicio público que tiene encomendado, exige introducir cambios de organización y gestión, que pueden suponer innovaciones que afecten a las condiciones de empleo del personal. Los procesos de creación, reordenación o amortización de puestos serán objeto de negociación colectiva previa.

ARTÍCULO 11. MOVILIDAD FUNCIONAL

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del trabajo dentro de los límites de su actividad laboral, que se centra en el Ciclo Integral del Agua de Torrelavega.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado. La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa comportará el cambio de categoría y la percepción de las retribuciones salariales y complementarias del nuevo destino.

Los cambios de puesto de trabajo a petición del empleado se resolverán en el ámbito de concursos de traslados a convocar por la empresa, debiendo ser informados los Delegados de Personal.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Cuando un trabajador solicite el cambio de puesto se procederá a cubrir el mismo mediante el sistema de concurso y respetándose todos los trámites del mismo.

- b) Por necesidades organizativas del Servicio.- En los casos por necesidades temporales del Servicio, por vacaciones, permisos, excedencias, bajas, puntas de trabajo, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto, debiéndose dar traslado por escrito de los representantes sindicales de los trabajadores.

En el caso de cambio de un Departamento a otro, se respetará la adaptabilidad y funcionalidad en el puesto de trabajo, atendiendo siempre a las capacidades, formación y experiencia del trabajador.

- c) Por motivo de enfermedad o disminución de la capacidad funcional del empleado a solicitud del interesado o a instancias de la empresa.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal por razón de capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente, se procederá a adscribir al empleado a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud previa tramitación de expediente contradictorio con informe preceptivo de los servicios médicos propios o concertados que tengan encomendada la vigilancia de la salud de los empleados de Aguas Torrelavega S.A..

La movilidad funcional dentro del mismo grupo no supondrá merma alguna de las retribuciones brutas mensuales percibidas anteriormente, con excepción de los cambios de puesto de trabajo por disminución de la capacidad funcional.

Si el trabajador fuese destinado a un nuevo puesto por motivos de enfermedad o incapacidad, si las retribuciones complementarias del nuevo puesto fueran inferiores se le garantizarán en un complemento personal transitorio que será absorbido con arreglo a la legislación específica del mismo.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o categoría el trabajador tendrá derecho al reconocimiento de la prestación de servicios de categoría superior y a la percepción de las retribuciones complementarias del puesto efectivamente desempeñado.

Si la realización de funciones de categoría superior tuviera como causa la vacante permanente del puesto de trabajo, se proveerá el puesto en régimen de promoción interna o provisión en pública concurrencia computándose, a efectos de méritos, el periodo de prestación reconocido.

Ningún trabajador realizará funciones ni tareas ajenas al Ciclo Integral del Agua de Torrelavega o con las actuaciones que se establezcan en el Contrato Programa

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

en los términos suscritos con el Ayuntamiento de Torrelavega, salvo pacto expreso con el trabajador.

Los cambios de puesto, así como otras cuestiones, dudas o discrepancias que pudieran surgir de la aplicación de este artículo en cada caso particular, se someterán a información, consulta y participación de los delegados de personal.

ARTÍCULO 12. MOVILIDAD GEOGRAFICA

A los trabajadores afectados por este convenio no les será de aplicación el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, siendo la movilidad geográfica voluntaria del propio trabajador.

El personal afectado por este convenio realizará sus funciones en el marco del Contrato Programa entre Aguas Torrelavega y el Ayuntamiento de Torrelavega. En ningún caso se podrá aplicar a este personal una cláusula de movilidad geográfica ajena al Ciclo Integral del Agua de Torrelavega.

ARTÍCULO 13. PLANTILLA

Respetando los límites normativos aplicables en materia de empleo al servicio del sector público empresarial, la empresa estará obligada a mantener una plantilla de personal que será reflejo de sus necesidades mínimas para la correcta gestión del ciclo integral del agua de Torrelavega y proporcionará un servicio eficiente y de calidad.

Esta plantilla estará formada, a fecha de hoy, por los puestos de trabajo que se enumeran en el documento adjunto: Anexo-B de Plantilla de Aguas Torrelavega.

Capítulo V

ASCENSOS Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 14. ASCENSOS Y PROMOCIONES

Aguas Torrelavega, facilitará la promoción interna de todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, consistente en el ascenso desde categorías de un grupo o subgrupo a otros del inmediato superior. El personal deberá para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad al menos de dos años en la categoría a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

Se dará opción a todo el personal de la empresa Aguas Torrelavega S,A., que reúna los requisitos exigibles, para que soliciten el puesto, celebrándose concurso-oposición entre los peticionarios que se ajustará a los criterios objetivos de mérito y capacidad, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad, titulación académica o complementaria, conocimiento del puesto de trabajo e historial profesional.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

En este sentido, el sistema de acceso por promoción interna revestirá obligatoriamente la modalidad de concurso-oposición conforme a los siguientes criterios:

1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del empleado en la categoría a la que pertenezca, así como su historial profesional y los cursos superados.
2. La fase de oposición constará en todos los casos de dos pruebas de las que la primera tendrá carácter teórico y versará sobre los conocimientos profesionales de la categoría convocada.
3. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Cuando se produzca la necesidad de cubrir con carácter permanente un puesto de trabajo en la empresa ésta considerará inicialmente la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella tengan la posibilidad de ascender profesionalmente.

La empresa evaluará, a la hora de cubrir dicho puesto, la formación, antigüedad, méritos y habilidades de los trabajadores interesados en dicha promoción. Según las facultades organizativas y productivas del servicio se podrán promocionar a dicho personal interno siempre que, a juicio de la empresa, dicho empleado se encuentre perfectamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para cubrir el puesto de trabajo.

La empresa podrá contratar personal externo a la misma en caso de que no hubiera personal, a criterio de la misma, que reúna los requisitos del puesto de trabajo.

En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicios.

ARTICULO 14.bis. PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.

En caso de vacantes en la plantilla de Aguas Torrelavega, el orden en el procedimiento de provisión será el siguiente:

- a) Los puestos se cubrirán inicialmente por concurso conforme al sistema de provisión de puestos siempre que exista un empleado con los requisitos que se exijan al efecto con carácter general.
- b) Las vacantes resultantes serán cubiertas por los nuevos ingresos, tanto de promoción interna como de nuevo ingreso, con prelación de los primeros sobre los segundos.

La provisión de puestos de trabajo se hará mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, mediante procedimiento de concurso interno de méritos en él se tendrán en cuenta los méritos, capacidades y, en su caso, aptitudes exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los

que figurarán, entre otros, los adecuados a las características del puesto de trabajo, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por Libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, se harán públicas en los Tablones de anuncios de los centros de trabajo debiendo incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación y localización geográfica del puesto.
- Requisitos indispensables para su desempeño
- Baremo para puntuar los méritos
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas

Capítulo VI

TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 15. JORNADA DE TRABAJO.

Jornada y horarios generales. La jornada de trabajo será, en cómputo anual, la misma que se fije para los empleados al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, con un máximo estimado de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, realizándose con carácter flexible, sin perjuicio de su efectiva determinación con ocasión de la aprobación de los calendarios anuales. Respecto de los horarios de trabajo, éstos serán los que resulten de los calendarios de trabajo aplicables a cada Servicio. Para la implantación de dichos calendarios, será precisa la negociación con la representación sindical.

ARTÍCULO 16. JORNADA

La jornada laboral se prestará de forma continua e intensiva todos los centros de trabajo a excepción del personal que presta servicio en turnos de relevo en la ETAP.

La jornada laboral para todos los trabajadores de Aguas Torrelavega es aproximadamente de 37,5 horas semanales en cómputo anual con dos días libres consecutivos, sábado y domingo; salvo jornadas a turnos que correrán a lo largo de la semana (ETAP).

Con carácter general se establece para todo el personal una jornada continuada en horario de mañana, sin perjuicio de aquellos centros o servicios que por sus peculiaridades, régimen de turnos o tipos de actividad, puedan establecerse jornadas semanales de duración superior a la misma, siempre que en cómputo anual los excesos de jornada en una semana sobre la fijada de 37,5 horas, se compensen en las otras con la disminución proporcional correspondiente.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Los empleados disfrutaran de una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de treinta minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, exponiéndose un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

Cualquier modificación del horario de trabajo será negociada entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Si la modificación del horario de trabajo afectara de forma sustancial a las condiciones de trabajo deberá tramitarse la misma en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo (individual o colectiva).

Las horas de entrada y salida serán las que resulten de aplicar los calendarios laborales de cada uno de los años de vigencia del convenio.

Trabajos de duración superior a la jornada laboral:

1.- Dado el carácter público de los servicios prestados por la empresa y la necesaria continuidad de su actividad, la empresa proveerá de comida al personal si la jornada se prolongase en caso necesario mas allá de la jornada normal de trabajo, alcanzando así el horario normal de comida y cena y el trabajo, a juicio del responsable del mismo, no permitiera una interrupción de al menos dos horas para que el empleado pudiera hacerlo en su domicilio.

2.- Si el tiempo empleado para la comida fuera inferior a dos horas se computará como horas extraordinarias.

3.- El trabajo prestado con exceso sobre la jornada se remunerará con arreglo a las normas establecidas sobre horas extraordinarias.

4.- Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la empresa vendrá obligada a abonar a éste, en compensación a la comida, una dieta equivalente al cien por cien de la cantidad prevista en concepto de almuerzo en el art. 30 del presente Convenio Colectivo.

Flexibilidad horaria.- Durante la vigencia del presente Convenio colectivo las partes se comprometen a estudiar y negociar la implantación de un régimen de flexibilidad horaria que permita compaginar el trabajo con la vida familiar.

A tal fin se fijará una parte principal del horario de obligado cumplimiento y una parte variable del mismo con tiempo de flexibilidad horaria.

En todo caso, el establecimiento de un régimen de flexibilidad horaria no podrá afectar al normal funcionamiento de la empresa y de los servicios públicos que presta quedando el mismo supeditado a las necesidades organizativas de las distintas unidades de trabajo y estructura de la empresa.

El control del cumplimiento de la jornada establecida se efectuará en el cómputo semanal/quincenal/mensual que se determine en trámite de negociación y, en

consecuencia, la recuperación del tiempo de trabajo no realizado podrá llevarse a cabo dentro de la semana/quincena/mes siguiente a aquella en que se debió realizar.

Se establecerá un sistema de control horario informatizado en todos los centros de trabajo con objeto de que la empresa y los empleados conozcan el número de horas trabajadas y, en su consecuencia, los saldos negativos o positivos resultantes.

En tanto no se reglamente, previa negociación con la representación sindical, el régimen de flexibilidad horaria las jornadas laborales y los horarios de trabajo son los establecidos en los respectivos calendarios de trabajo.

ARTÍCULO 17. HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada laboral establecida en este convenio colectivo. Las horas extraordinarias se compensarán económicamente o por tiempo libre a razón de dos horas de descanso por hora de trabajo, a elección del trabajador. En aquel caso, el precio de la hora extraordinaria y de la hora extraordinaria festiva será el establecido en la tabla anexa al presente convenio.

Tendrán consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima establecida en este convenio colectivo.

El precio de la hora extraordinaria, correspondientes a los servicios especiales o extraordinarios realizados durante el periodo de vigencia de este convenio por los trabajadores de aguas Torrelavega S.A., será el detallado en las tablas salariales.

Las horas extraordinarias se realizarán cuando vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como ausencias imprevistas y cambios de turnos.

En los términos legalmente establecidos a efectos de tope máximo anual de horas extraordinarias y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que presta la empresa, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas de especial magnitud o trascendencia, el tiempo de trabajo empleado por los trabajadores, serán consideradas horas de fuerza mayor y no entraran en el computo anual a efectos de límite máximo legal, si bien serán retribuidas como horas extraordinarias.

A tal efecto, para las horas de fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial, y Formación Profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2013, que diferencia las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor de aquellas que no tengan este carácter.

Se computarán como horas "festivas", las horas realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo abonándose de acuerdo a las tablas salariales.

Se computarán como horas "nocturnas" las horas realizadas entre las 22 horas y las 6 horas, abonándose de acuerdo al complemento de nocturnidad definido en las tablas salariales como implemento a las horas extraordinarias.

Se computarán como horas "nocturnas y festivas", cuando concurren las dos circunstancias antes detalladas.

Dado el carácter esencial del servicio público que presta Aguas Torrelavega, será competencia de la empresa la designación del personal necesario para atender las demandas extraordinarias, con justificación suficiente y sin perjuicio de las debidas compensaciones según el presente Convenio colectivo.

ARTÍCULO 18. FIESTAS LABORALES

Se reconocen como días festivos, retribuidos y no recuperables, los señalados en las diferentes normas que se aprueben con carácter nacional y regional para los diferentes años a que extiende su vigencia el presente Convenio Colectivo, así como las que con carácter de retribuido y no recuperables se aprueben para cada año por el Pleno de la Corporación con carácter de fiestas locales para el Ayuntamiento de Torrelavega. Además de los anteriores, se reconocen con carácter retribuido y no recuperable, las siguientes reconocidas al personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega:

Día 22 de mayo	(Festividad de Santa Rita)
Día 24 de Junio	(Festividad de San Juan)
Día 24 de diciembre	(Nochebuena)
Día 31 de diciembre	(Nochevieja)

Los días festivos que figuran en este apartado, podrán declararse laborables en función de los ajustes que se pacten en los calendarios laborables de trabajo para cada año concreto.

ARTÍCULO 19. PERMISOS

Los trabajadores tendrán derecho a los **permisos y licencias** legal o reglamentariamente establecidos para el personal al servicio del sector público local, debiéndose estar a lo que resultara de aplicación respecto al personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR y LABORAL

Para conciliar su vida laboral y familiar el empleado/a tendrá derecho a los siguientes permisos o licencias:

a) Las empleadas embarazadas tendrán derecho, por el tiempo indispensable, a ausentarse del trabajo para la **realización de exámenes prenatales y técni-**

cas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, con el conocimiento previo de la Gerencia y justificación de la necesidad de su realización coincidente con su horario de trabajo.

b) **Permiso por parto:** Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades organizativas de la empresa lo permitan y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la empresa.

El ejercicio de este derecho podrá realizarse, en los supuestos de adopción y acogimiento en la forma y estrictos términos previstos en la norma.

c) **Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple:** Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado/a, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades organizativas de la empresa lo permitan y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la empresa.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

d) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto y por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple.

Normas comunes a los permisos por parto, adopción, acogimiento y paternidad:

El tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada y, en su caso, del otro progenitor empleado/a, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los empleados/as que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el período

do de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

e) En los casos de **nacimiento de hijos prematuros o que**, por cualquier causa, deban permanecer **hospitalizados a continuación del parto**, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

f) Por **lactancia de un hijo menor de doce meses** tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente el empleado/a podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente que se disfrutarán de manera continuada al permiso de maternidad o a la fecha de incorporación.

El empleado/a antes de iniciar el disfrute del permiso hará constar su opción por acumular la hora o por disfrutarla diariamente mediante escrito dirigida a la Gerencia.

La concreción horaria y la determinación del período del disfrute de este permiso corresponderá al empleado/a dentro de su jornada ordinaria. En todo caso, el empleado/a deberá preavisar a la Gerencia con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En el caso de que el padre y la madre presten servicio en Aguas Torrelavega S.A. sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por razones de **guarda legal**, cuando el empleado/a tenga el cuidado directo de algún **menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad** que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concesión de la reducción de jornada, por razón de guarda legal, será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

No obstante lo anterior, si dos o más empleados/as de Aguas Torrelavega S.A. generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por necesidades organizativas.

h) Por ser preciso atender el **cuidado de un familiar de primer grado**, el empleado/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.

i) Cuando el empleado/a deba acudir, durante la jornada de trabajo, a **consulta médica por requerirlo así el estado de salud del hijo menor de doce años** disfrutará del **tiempo necesario** para dicha asistencia siempre que no exista horario de asistencia fuera de su jornada laboral. El empleado/a deberá acreditar, con la debida justificación expedida por el Servicio Público de Salud correspondiente, la asistencia a consulta y la inexistencia de horario de asistencia fuera del correspondiente a la jornada de trabajo.

Siempre que sea posible, por no tratarse de una urgencia, el empleado/a deberá avisar a su superior jerárquico, con la suficiente antelación, de su asistencia a la consulta médica.

Si el padre y la madre del menor fueran ambos empleados al servicio de Aguas Torrelavega S.A. solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

j) Permiso por cuidado de **hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave**: el empleado/a tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, con disminución proporcional de haberes, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

En el caso de enfermedad grave que no sea cáncer, cabe considerar como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento o cuidado del menor tras el diagnóstico de la misma, sin que se exija sistemáticamente que el ingreso hospitalario prolongado y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente sean circunstancias que hayan de darse simultáneamente. Tal y como ha sido aprobado por la comisión de coordinación del empleo público del ministerio de administraciones públicas en fecha 08-05-2013.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan te-

ner la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado/a tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

k) Los empleados/as que tengan **hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial**, tendrán **dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial** donde el hijo discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

l) Los empleados/as que tengan **hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial** tendrán derecho a **ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial**, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

m) Por el **fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización, incluida la cirugía mayor ambulatoria y de hospital de día**, del cónyuge o persona con quien conviva como pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización, incluida la cirugía mayor ambulatoria y de hospital de día, de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad el permiso será de dos días cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días cuando sea en distinta localidad.

No se podrá disfrutar de este permiso cuando la hospitalización del familiar fuese por parto.

En el supuesto de hospitalización y mientras dure la misma, los días que correspondan podrán utilizarse seguidos o alternos en un plazo máximo de un mes.

Con término localidad debe entenderse referido indistintamente a la localidad de trabajo y a la de residencia procediendo únicamente la ampliación del permiso de tres a cinco (o de dos a cuatro) días cuando el suceso se produce en una tercera localidad distinta de las de residencia o trabajo habituales del trabajador/a.

n) En situación de **riesgo durante el embarazo**, cuando se den las circunstancias a las que se refiere el [número 3 del artículo 26](#) de la [Ley 31/1995, de 8 de noviembre \(RCL 1995, 3053\)](#), de Prevención de Riesgos Laborales, podrá concederse a la empleada una licencia por riesgo en el embarazo durante el período necesario para la protección de su seguridad o salud.

OTROS PERMISOS

ñ) **Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora:** Las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezcan.

o) Por **matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro público** se otorgará una licencia de quince días naturales. Este permiso podrá acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual retribuida o a cualquier otra clase de permiso.

p) **Permiso por asuntos particulares:** A lo largo del año los empleado/as podrán disfrutar del mismo número de días de permiso por asuntos particulares que el reconocido al personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, o al número de días que, proporcionalmente al tiempo trabajado corresponda, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente.

Los días de permiso por asuntos particulares no podrán acumularse a los que se disfruten por vacaciones. Se entenderá que no se produce la acumulación cuando exista, al menos, un día efectivo de trabajo entre el período de vacaciones y el permiso por asuntos particulares.

El personal tendrá, asimismo, derecho a los días hábiles adicionales por asuntos propios que correspondan en los términos que normativamente resulten de aplicación respecto al personal al servicio de sector público local.

q) **Permiso para el cumplimiento de deberes inexcusables:** Se concederán permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.

sable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

A los efectos de su disfrute, tendrán la consideración de tales deberes, siempre que no puedan realizarse fuera del horario de trabajo, las citaciones de órganos judiciales o administrativos, los trámites necesarios para la expedición o renovación de documentación oficial (DNI, pasaporte, permiso de conducción o similares) y cualquier otro acto de análoga naturaleza a los citados, siempre que se comunique al superior jerárquico con antelación suficiente.

r) **Permiso por traslado de domicilio:** Un día.

s) **Permiso para la realización de funciones representativas:** Para realizar funciones sindicales o de representación del personal se concederán permisos en los términos que previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

t) **Permiso para asistir a consulta médica:** Cuando el empleado/a deba acudir a consulta médica, por requerirlo así su estado de salud, disfrutará del tiempo imprescindible para dicha asistencia, debiendo acreditar la misma con la debida justificación expedida por el Servicio Público de Salud correspondiente.

Siempre que no se trate de una urgencia, el trabajador deberá avisar con la suficiente antelación a su centro de trabajo de su asistencia a la consulta médica.

u) **Permiso para concurrir a exámenes o pruebas selectivas:** Para concurrir a exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, se concederán permisos durante los días de su celebración.

El tiempo acumulado de disfrute de este permiso, en cómputo anual, no podrá superar el doble del número máximo de días de permiso por asuntos particulares permitido.

v) **Ausencia por enfermedad o accidente:** Se autoriza hasta cuatro días laborales de ausencia al puesto de trabajo a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivados en enfermedad o accidente del empleado que impidan acudir al trabajo pero no den lugar a incapacidad temporal.

Deberá avisarse al servicio, lo antes posible, la ausencia y la duración previsible. A la reincorporación, aun tratándose de un solo día, deberá justificarse la misma mediante la presentación del parte o informe médico que constate un problema de salud.

w) **Permiso adicional de vacaciones por antigüedad:** Los empleados podrán disfrutar de un (1) día hábil adicional en el supuesto de haber cumplido quince años de servicio añadiéndose un día (1) hábil mas al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Los días adicionales de permiso de vacaciones por antigüedad, a efectos de disfrute, tendrán la misma consideración que los días de asuntos particulares.

x) Permiso adicional de días de asuntos propios por trienios:

Los empleados podrán disfrutar de dos (2) días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un(1) día adicional por cada trienio cumplido a partir del 8º

Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente al cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

y) **Licencia por asuntos propios:** Cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitarse licencia por asuntos propios hasta un máximo acumulado de tres meses cada dos años. Estas licencias no generarán retribución alguna y su concesión estará condicionada a las necesidades organizativas de la empresa.

ARTÍCULO 20. VACACIONES ANUALES

A) Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida que no sea inferior a un mes natural. Con carácter general las vacaciones serán de 22 días laborables o los días que en proporción les correspondan si el tiempo servido fuera menor, garantizándose en el primero de los casos unas vacaciones anuales de un mes natural cumpliéndose estrictamente la jornada anual.

A los efectos previstos, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

B) Las vacaciones habrán de disfrutarse preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto o septiembre en períodos, siendo, en todo caso, obligatorio su disfrute dentro del año natural o dentro del primer trimestre del año siguiente cuando por causas debidamente justificadas imputables a las necesidades del Servicio, no hubiera podido disfrutarse dentro del año natural.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos de tiempo diferente al señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio.

La denegación de las vacaciones en los períodos que solicite el trabajador habrá de ser realizada de forma motivada.

C) Los criterios de fijación del mes de vacaciones, se harán de forma rotativa.

D) Al objeto de garantizar el funcionamiento y organización de los servicios, los jefes de departamento, con anterioridad al 15 de mayo de cada año, un calendario en el que se recogerán los períodos de vacaciones solicitados por el personal que preste servicio en la unidad.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Los calendarios de vacaciones deberán ser expuestos en el Tablón de Anuncios y Tablones de los Departamentos, para conocimiento de todo el personal.

E) A las vacaciones podrán acumularse la licencia por matrimonio y los días correspondientes por exceso de jornada, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

F) La enfermedad, debidamente acreditada, sobrevenida inmediatamente antes de comenzar la vacación anual establecida en calendario, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del momento de su disfrute, teniéndose siempre en cuenta las necesidades del servicio.

G) El devengo de las vacaciones no se verá interrumpido por la situación de incapacidad temporal iniciada con anterioridad de aquellas o durante las mismas, pudiendo disfrutarse dichas vacaciones incluso más allá del periodo de caducidad anual, siempre que la situación de baja no haya permitido su disfrute con anterioridad.

En este sentido, el disfrute de las vacaciones será suspendido por la situación de IT siempre que:

- Se haya fijado y/o autorizado previamente el periodo de disfrute de las vacaciones, ya sea individual o colectivamente.
- La situación de IT se produzca con anterioridad al comienzo de las vacaciones o durante las mismas e impida disfrutar de las mismas.

En el supuesto de permiso por vacaciones no disfrutado por encontrarse en situación de IT concurriendo los presupuestos de hecho precedentes superando los límites temporales de caducidad anuales, el empleado deberá, en el momento de su reincorporación, solicitar el disfrute de la totalidad del permiso pendiente correspondiente al año anterior debiéndose dar inicio al mismo en el plazo máximo de dos meses.

No se compensarán económicamente las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

En el caso de baja por maternidad, si coincide con el periodo vacacional fijado, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad, aún superado el año natural.

H) Cuando por causas debidamente justificadas, imputables a las necesidades del Servicio, el trabajador, no hubiera podido disfrutar la totalidad de los días, se podrá prorrogar su disfrute hasta los tres primeros meses del año siguiente.

I) Las vacaciones son un derecho de todo trabajador/a y no serán renunciables, ni abonables, ni acumulables. Se disfrutarán dentro del año, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

El personal tendrá, asimismo, derecho a los días hábiles adicionales por vacaciones que correspondan en los términos que normativamente resulten de aplicación respecto al personal al servicio de sector público local.

Capítulo VII

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

ARTÍCULO 21. PRINCIPIO GENERAL

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio tendrán derecho a las retribuciones que resulten de sumar el salario base a la totalidad de los complementos salariales que se contemplen en las tablas salariales y dos pagas extraordinarias, así como aquellos conceptos y acuerdos de carácter individual adoptados entre la empresa y el trabajador.

Durante el periodo de vigencia del Convenio Colectivo las retribuciones del personal experimentarán el incremento que, para cada anualidad, se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en materia de gastos de personal al servicio del sector público, sin perjuicio de las medidas que sean de general aplicación a los empleados del sector público conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Las tablas retributivas para el personal afectado por este convenio serán establecidas en el Anexo-A de este convenio.

ARTÍCULO 22. SALARIO

El salario base es la retribución mensual que se asegura a cada trabajador por la realización de la jornada normal de trabajo y los periodos de descanso computables como trabajo y que son fijados para grupo y niveles profesionales en las tablas salariales del presente Convenio.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias y en las dos pagas extraordinarias recogidas en el presente convenio.

La tabla de salarios para el año 2017, es la especificada en la tabla anexa al presente convenio colectivo. El incremento salarial para 2017 será del 1 % respecto a 2016.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, tuvieran una retribución bruta anual por los diferentes conceptos económicos que pudieran hasta la fecha existir (sueldo base, antigüedad laudo, antigüedad, beneficios, complemento personal, complemento salarial, adecuación, pulsos de cualquier índole, etc.), superior a la establecida en el presente artículo, la mantendrán, y el exceso sobre la misma, quedará consolidada a nivel individual, percibiéndose la misma en concepto de "adecuación convenio" y dividida su montante anual en las doce mensualidades.

ARTÍCULO 23. PAGO DE NÓMINAS

Los haberes se pagarán en los 5 últimos días del mes del período de trabajo devengado.

ARTÍCULO 24. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los empleados percibirán dos pagas extraordinarias al año, cuyo importe será el establecido en el Anexo A para cada categoría. La primera paga extraordinaria se percibirá en el mes de junio junto con la nómina de dicho mes, y la segunda, se percibirá en el mes de diciembre, abonándose antes del día 20 de dicho mes.

El importe establecido para las pagas extraordinarias para el año 2017 es el especificado en la tabla anexa al presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 25. PLUS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS, Y PELIGROSOS.

Los pluses por peligrosidad, toxicidad y penosidad se abonarán con un 20% sobre el salario base con independencia de cuantas causas concurran conjuntamente.

El abono del presente plus se abonará computando como jornadas completas, incluso aquellas tareas que únicamente pudieran ocupar una parte de la jornada (principalmente trabajos de reparación, etc...), promoviendo de esta forma que los trabajos se realicen en el menor tiempo posible, minimizándose los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que realicen dicho trabajo, así como las posibles molestias a los clientes afectados.

A tal fin, como trabajos penosos se reconocen aquellos relacionados con tareas de limpieza, desatascos, reparación y mantenimiento de elementos de la red de alcantarillado tales como desarenadores, imbornales, aliviaderos, pozos de registro, colectores, bombeos, depuradoras etc, así como aquellos trabajos que comporten trabajos con amianto y en espacios confinados.

Se considera asimismo como trabajo penoso el análisis y la recogida de muestras de aguas residuales.

ARTÍCULO 26. COMPLEMENTOS DE LA ETAP

En el presente convenio, se reconocen los complementos consolidados preexistentes que los trabajadores de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), que prestan servicio en turnos de relevo, perciben en conceptos de trabajos en relevos, sábados domingos y festivos y nocturnidad, que se detallan a continuación, y que quedarán igualmente reflejados en las tablas salariales, para su periódica revisión.

Se abonarán todos los complementos que concurran en la misma jornada de trabajo

RELEVOS

Los empleados de la ETAP debido al régimen de turnos (mañana, tarde y noche) que su puesto requiere, recibirán 0,85 € por hora trabajada.

SÁBADOS Y DOMINGOS

Los empleados de la ETAP recibirán 2,28 € por hora trabajada en sábados y domingos

FESTIVOS

Los empleados de la E.T.A.P. recibirán 4,58 € por hora trabajada en días festivos recogidos en el calendario laboral de Aguas Torrelavega S.A.

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Los empleados de la ETAP recibirán 0,85 € por cada hora efectivamente trabajada en horario de noche, es decir de 22:00 a 6:00 horas.

COMPLEMENTO DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE

Se establece un plus equivalente a la retribución de una hora extraordinaria ordinaria por hora de servicio, para el personal que preste servicios en el turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre.

SUSTITUCIONES

A los empleados designados por la empresa para realizar labores de sustitución en la E.T.A.P. se les abonarán igualmente los complementos correspondientes al puesto.

Se revisará periódicamente la dedicación de jornadas del personal de sustituciones en la ETAP, para la compensación de los posibles excesos de jornada por tiempo libre en horas de descanso, a razón de una hora de descanso por hora de exceso.

ARTÍCULO 27. RUTA DEL CLORO

Se constata y se refleja en el presente Convenio que con el fin de poder llevar a cabo un control diario de la calidad del agua abastecida en el Ciclo Integral del Agua de Torrelavega, y detectar de esta forma incidencias en la calidad del agua, el personal designado por la Empresa viene cubriendo rotativamente este servicio durante los fines de semana y festivos. Este trabajo consiste en realizar el análisis de parámetros organolépticos (color, olor, sabor, turbidez, cloro etc.) en puntos representativos de la red de abastecimiento.

Por ello se reconoce una retribución consolidada a percibir por trabajador y día dedicado a ruta y control de calidad de la red de abastecimiento, fijando una cantidad de 48,15 € por jornada, y que quedará igualmente reflejada también en las tablas salariales, para su periódica revisión.

ARTÍCULO 28. GUARDIAS

Con el objeto de poder solucionar las eventualidades que pudieran presentarse durante el periodo de tiempo que no cubre el servicio, fuera del horario normal de trabajo, se realizarán retenes los cuales consistirán en estar disponibles y localizables.

Prestar el servicio de guardia será obligatorio para todos los trabajadores que sean designados por la empresa, siendo esta prestación inherente al carácter público del servicio que presta la misma.

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus de guardia (según tabla anexa) que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica por estar de guardia e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como por los trabajos o tareas que realicen en cada una de las intervenciones.

Al precio del servicio de guardia se le añadirá el valor/hora extraordinaria correspondiente en función de las horas extraordinarias realizadas contando estas a partir de la hora de llamada.

La duración de las guardias no serán superiores a una semana y su cometido incluye la reparación de averías que por su importancia no pudieran ser postergadas hasta el siguiente día hábil.

El mismo trabajador no realizará más de dos guardias consecutivas (semanas completas) salvo pacto expreso con el trabajador.

Cuando por necesidades del servicio, hubiera de avisarse algún trabajador que no este de guardia, se le compensarán las horas extras realizadas en los términos previstos en el presente Convenio además del plus por día de guardia correspondiente.

Se establece un plus equivalente a la retribución de una hora extraordinaria ordinaria por hora de guardia, para el personal que preste servicios durante las noches de los días 24 y 31 de diciembre, afectando tanto al servicio efectivo, como a la disponibilidad de las personas que deban estar prestando este servicio de guardia en las fechas señaladas.

ARTÍCULO 29. QUEBRANTO DE MONEDA

Los trabajadores con las categorías profesionales de encargado administrativo, oficial administrativo y auxiliar administrativo percibirán la cantidad mensual en concepto de quebranto de moneda reflejada en las tablas salariales anexas a este convenio.

Capítulo VIII

COMPENSACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 30. DIETAS

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que desplazarse y dormir, desayunar, comer o cenar fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, percibirá las siguientes cantidades

Desayuno	3,89 euros por día
Almuerzo	11,12 euros por día
Cena	11,12 euros por día
Alojamiento	42,27 euros por día

ARTÍCULO 31. KILOMETRAJE, GASTOS DE LOCOMOCION Y CARNET DE CAMIÓN.

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que utilizar su vehículo propio percibirá como compensación la cantidad de 0,23 euros por kilómetro recorrido, compensado con este importe todos los gastos ocasionados al empleado (gasolina, mantenimiento, seguros, etc.).

Por otro lado, la empresa se hará cargo de la renovación de los carnets de conducir de camión y CAP de todos aquellos trabajadores que realicen o puedan ser requeridos por la empresa para realizar labores de conducción de camiones.

Capítulo IX

ACCION SOCIAL

ARTÍCULO 32. AYUDAS DE ACCION SOCIAL

Respetando las limitaciones presupuestarias existentes en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de los servicios públicos, las partes acuerdan aplicar a favor de los empleados de Aguas Torrelavega un programa de ayudas sociales que se regulará mediante un Reglamento Regulador de las ayudas de acción social del personal de Aguas Torrelavega S.A., que se aprobará por acuerdo de la comisión paritaria a que se refiere el artículo séptimo de este Convenio. Las distintas modalidades de ayudas que regulará el Reglamento serán:

Ayudas de carácter automático:

- Ayuda por nupcialidad, uniones de hecho, nacimiento o adopción
- Anticipos

Este tipo de ayudas se concederá, a petición del interesado, en relación a hechos causados en el ejercicio económico de que se trate.

Ayudas sometidas a convocatoria semestral:

- Ayudas por gastos sanitarios

Ayudas sometidas a convocatoria anual:

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

- d. Ayudas a la vivienda
- e. Ayudas de estudio
- f. Ayuda por hijo o cónyuge discapacitado

Las ayudas serán tramitadas por el Departamento de Administración de la sociedad.

Las cantidades destinadas a cada una de las ayudas sociales en cada período serán las indicadas en los presupuestos anuales de la sociedad, comenzándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2017 tras aprobar el reglamento regulador citado en el apartado anterior.

Corresponderá a la Presidencia del Consejo de Administración dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación o desarrollo del programa.

En materia de mejora en el apartado de Ayudas Sociales se estará a lo que legal o reglamentariamente resulte de aplicación al personal al servicio del sector público local.

ARTÍCULO 33. EXCEDENCIAS

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo.

b) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

2.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio de Aguas Torrelavega S.A.. La duración de esta situación no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, y el derecho a esta situación, sólo podrán ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o, si existiera, en una categoría similar a la que ostentaba, podrá optar a ella, o bien esperar a que se produzca aquélla.

3. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso, deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

4. Los empleados/as tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el empleado/a permanezca en situación de excedencia por cuidado del hijo menor de tres años será computable a efectos de antigüedad; además, el empleado/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. La reserva de su puesto de trabajo podrá extenderse hasta un máximo de dos años, transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

En los mismos términos, los empleado/as tendrán derecho a un período de excedencia, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive, que por razones de avanzada edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeña actividad retribuida.

Capítulo X

ROPA DE TRABAJO

ARTÍCULO 34. ROPA DE TRABAJO

La empresa facilitará a cada trabajador las siguientes prendas para cada una de las temporadas de invierno y verano.

- Personal de red y de ETAP:
 - 2 pantalones.
 - 2 camisas (manga larga/corta en invierno/verano).
 - 2 chaquetillas.
 - 1 jersey (en invierno).
- Lectores:
 - 2 pantalones.
 - 2 camisas.
 - 1 jersey (en invierno).
- Personal de laboratorio:
 - 2 Pijamas sanitarios
 - 2 Batas de laboratorio
 - Calzado de laboratorio (según uso)
- Por necesidades de uso:
 - 1 mono de trabajo.
 - 1 anorak, renovable cada 3 años

- ropa de agua.
- 1 par de gafas de seguridad graduadas
- 1 par de botas homologadas.

Asimismo la empresa proporcionará las prendas necesarias a juicio del comité de prevención para proporcionar a los trabajadores la prevención necesaria en cuanto a seguridad en el trabajo que desarrollen.

Capítulo XI

RÉGIMEN ASISTENCIAL

ARTÍCULO 35. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE LABORAL

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100 % de de las retribuciones fijas que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad desde el día siguiente al que se haya producido la baja por accidente de trabajo.

Constituye la retribución fija del mes anterior la suma del sueldo y complementos de percepción fija e invariable.

El cómputo de los plazos para la aplicación de los complementos retributivos mencionados se efectuará por días naturales.

En materia de mejora por situaciones de incapacidad temporal por accidente laboral se estará a lo que legal o reglamentariamente resulte de aplicación al personal al servicio del sector público local con referencia al régimen aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

ARTÍCULO 36. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas que perciba de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo que sea del 50% de las retribuciones fijas que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% por ciento de las retribuciones fijas que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 100% de las retribuciones fijas que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Constituye la retribución fija del mes anterior la suma del sueldo y complementos de percepción fija e invariable.

El cómputo de los plazos para la aplicación de los complementos retributivos mencionados se efectuará por días naturales.

Con carácter excepcional y debidamente justificado, el complemento de mejora alcanzará, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social y durante todo el periodo de duración de la incapacidad, el 100% de las retribuciones fijas que se vinieran disfrutando en el mes anterior al de la baja en los siguientes supuestos:

- a) Incapacidad Temporal con intervención quirúrgica u hospitalización: Se reconocerá el complemento de mejora desde el día de inicio de la situación de incapacidad temporal cuando ésta implique una intervención quirúrgica u hospitalización.

En este supuesto, se complementará igualmente cuando la intervención quirúrgica o la hospitalización haya tenido lugar en un momento posterior al inicio de aquella siempre que se corresponda a un mismo proceso patológico y sin solución de continuidad.

Se considerará intervención quirúrgica la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios de la Seguridad Social.

- b) Incapacidad Temporal por recaída: Cuando no se trate, en los términos previstos en la normativa reguladora de la Seguridad Social, de un nuevo proceso de incapacidad temporal sino de una recaída respecto a una misma patología, no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los periodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.
- c) Incapacidad Temporal derivada de tratamientos de terapia no quirúrgica de oncología así como radioterapia o quimioterapia u otros cuidados paliativos en caso de enfermedad terminal: Se reconocerá el complemento de mejora desde el día de inicio de la situación de incapacidad temporal cuando los procesos de incapacidad temporal deriven de tratamientos de terapia oncológica, radioterapia o quimioterapia u de cuidados paliativos derivados de enfermedad terminal.
- d) Incapacidad Temporal de empleadas gestantes y/o lactantes: Se reconocerá el complemento de mejora desde el día de inicio de la situación de incapacidad temporal en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio por causa de gestación o lactancia, aún cuando no den lugar a baja por riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

- e) Incapacidad Temporal por enfermedad grave o muy grave: Se reconocerá el complemento de mejora desde el día de inicio de la situación de incapacidad temporal cuando la incapacidad temporal derive de enfermedad grave o muy grave, aún cuando no genere hospitalización o intervención quirúrgica. La enfermedad grave o muy grave será la determinada en catálogo específico pendiente de aprobación.

Para la acreditación de la concurrencia en el caso concreto de cualesquiera de los supuestos excepcionales precedentes, el trabajador deberá aportar los informes o justificantes médicos oportunos en el plazo quince días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de estarse a los datos consignados en el parte médico de baja expedido por facultativo de los servicios públicos de salud.

Este nuevo régimen es de aplicación a los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes causados desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

En materia de mejora por situaciones de incapacidad temporal común se estará a lo que legal o reglamentariamente resulte de aplicación al personal al servicio del sector público local con referencia al régimen aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

ARTÍCULO 37. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La empresa concertará y correrá con los gastos de la póliza un seguro de accidentes de trabajo que cubra el riesgo de muerte e invalidez por importe de 37.965,04 euros y 60.744,08 euros, respectivamente, durante toda la vigencia del convenio. Esta cobertura tendrá efectos a los tres meses desde la firma del presente convenio colectivo, manteniéndose hasta esta fecha la cobertura del anterior convenio colectivo.

Capítulo XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38. RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 39. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 40. FALTAS LEVES

Son faltas leves las siguientes:

- 1) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
- 2) No cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 4) Falta de aseo y limpieza personal.
- 5) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 6) Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.
- 7) No comunicar las situaciones personales que puedan afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores.
- 8) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.
- 9) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

ARTÍCULO 41. FALTAS GRAVES

Son faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
- 2) No comunicar, con la puntualidad debida, las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta muy grave.
- 3) Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

- 4) La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
- 5) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmado por aquel.
- 6) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de éste.
- 7) La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él mismo o para terceros, o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada como muy grave.
- 8) Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
- 9) El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes de forma ocasional o habitual, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
- 10) La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.
- 11) Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 40, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave.
- 12) Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecido en cada centro de trabajo.
- 13) Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 40.
- 14) La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como muy grave.
- 15) La ocultación de cualquier hecho que el trabajador hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.
- 16) La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.
- 17) Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 40 produjera escándalo notorio.

18) La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado, por lo menos, amonestación escrita.

ARTÍCULO 42. FALTAS MUY GRAVES

Se considerara como faltas muy graves las siguientes:

- 1) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.
- 2) La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.
- 3) El fraude, deslealtad, o abuso de confianza, y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
- 4) El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.
- 5) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.
- 6) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
- 7) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- 8) Revelar a personas ajenas a la empresa datos de reserva obligada.
- 9) Realizar trabajos particulares dentro de la jornada.
- 10) Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la empresa.
- 11) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 12) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.
- 13) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.
- 14) Originar riñas y altercados con los compañeros de trabajo o clientes.
- 15) La simulación de enfermedad o accidente.

16) Prestar servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

17) Acoso sexual.

18) Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 40, y, en la segunda, cuarta, séptima y decimocuarta del artículo 41.

19) Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 42 se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como muy grave.

20) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave, la empresa comunicará la sanción por escrito al trabajador con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos, entregando una copia de la misma al representante de los trabajadores. El trabajador dispondrá de dos días hábiles para alegar por escrito ante la empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores de toda sanción que imponga.

ARTÍCULO 44. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones que la empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

ARTÍCULO 45. PRESCRIPCIÓN

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días, y para las faltas muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 46. ACUMULACIÓN DE FALTAS

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminará del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la comunicación de la última falta:

- A. Faltas leves: Tres meses.
- B. Faltas graves: Seis meses.
- C. Faltas muy graves: Un año.

CAPÍTULO XIII

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 47. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Corresponde al comité de empresa o a los delegados de personal todas las competencias y garantías que le atribuyen la legislación vigente sobre la materia Ley 9/87, de 12 de junio de órganos de representación, Ley orgánica de libertad sindical 11/85 de 2 de agosto. Así como lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el gobierno Español.

CAPÍTULO XIV

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 48. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

En el caso de que en el futuro la empresa se gestione mediante concesión, empresa mixta o cualquier otra forma jurídica distinta a la gestión directa municipal, es compromiso de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo garantizar a todo el personal, afecto a este acuerdo con expresa exclusión del personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega al que hace referencia el acuerdo del Pleno municipal de fecha 6 de agosto de 1993, su puesto de trabajo en condiciones laborales, económicas y funcionales no inferiores a las generales y particulares de cada trabajador, documentadas en el Anexo C.

La empresa concesionaria quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de Aguas Torrelavega S.A., comprometiéndose a mantener las condiciones laborales, económicas y funcionales de los empleados incluidos en el ámbito objetivo de aplicación del presente Convenio Colectivo, comprometiéndose Aguas Torrelavega S.A. a defender, con el fin de garantizar la estabilidad del empleo y ante el caso de gestión indirecta o por empresa mixta

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

del ciclo integral del agua, que el Ayuntamiento de Torrelavega incorpore en cualquier pliego de condiciones o fórmula de contratación válida en derecho que se redacte para el cambio de gestión de la empresa los mecanismos de garantía precisos.

Se adjunta al presente Convenio, como Anexo C, la relación nominal del personal especificando categoría, puesto de trabajo, retribución salarial y extrasalarial, edad, jornada de trabajo, horarios, antigüedad y cuantas condiciones a título individual vengán disfrutando. Este Anexo se actualizará con los futuros trabajadores incorporados a la plantilla del servicio y/o con modificaciones de condiciones laborales.

Con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial establecida en el V Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales y en los futuros convenios que sustituyan a éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONAL TRANSITORIA PRIMERA

Habiéndose incluido por primera vez un Plan de Ayudas sociales en este Convenio Colectivo y habiéndose consignado para ello una partida presupuestaria total de 17.000 €.

Si dicha cantidad no fueran suficiente para cubrir las solicitudes presentadas, se acuerda reunir a la comisión paritaria formada por las partes firmantes del convenio a fin de resolver conjuntamente las posibles incidencias que pudieran producirse al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Como Anexo-A figuran las tablas salariales de Aguas Torrelavega S.A.

Como Anexo-B figura la relación de puestos de Plantilla.

Como Anexo-C figura la relación de empleados a que hace referencia el art. 48 del Convenio Colectivo

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos de carácter social reconocidos en el presente Convenio, cuyos beneficiarios serán el cónyuge o familiares por afinidad, se entenderán también para las parejas de hecho y sus familiares.

Asimismo, se aplicarán al trabajador los mismos derechos que pudieran derivarse en situaciones generadas por su pareja de hecho y familiares de ésta, cuando se refieran a cónyuge o familiares por afinidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Cualquier mejora que se establezca a partir de la firma del presente documento, mediante pacto o acuerdo, se entenderá directamente incluida en el presente Convenio como parte integrante del mismo.

La modificación del Convenio requerirá tramitar ante la Dirección General de Trabajo el procedimiento de modificación de convenio destinado a su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El texto íntegro del presente Convenio, una vez suscrito por la representación de la empresa Aguas Torrelavega S.A., se remitirá a la Autoridad Laboral que decidirá su registro y publicación en el B.O.C.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Los puestos de trabajo que pudieran quedar vacantes deberán ser cubiertos dando prioridad a los trabajadores existentes de la plantilla que reúnan los requisitos exigibles a través de los procedimientos de promoción interna o provisión de puestos de trabajo.

Cuando así se considere adecuado a los intereses organizativos se podrán constituir bolsas de empleo o listas de reserva que podrán ser utilizadas, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración de Aguas Torrelavega S.A., para la provisión de necesidades temporales de la empresa respetando las limitaciones a la contratación que resulten de obligado e ineludible cumplimiento en el sector público. En todo caso, las bolsas de empleo o listas de reserva no podrán tener un periodo de vigencia superior a los dos años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Jubilación parcial anticipada (acuerdo del consejo de mayo de 2012 y acuerdo colectivo de empresa de marzo 2013)

Primero.- Que tanto la representación legal de los trabajadores, como la Empresa, manifiestan expresamente su compromiso con la estabilidad en el empleo, así como su intención de facilitar el acceso a la jubilación parcial, fomentando, de este modo, el relevo generacional de la plantilla.

Segundo.- Que en fecha 2 de mayo de 2012 el Consejo de Administración de Aguas Torrelavega S.A., previo trámite de negociación con la representación sindical, aprobó la regulación de la jubilación parcial anticipada en el ámbito de la

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

empresa Aguas Torrelavega S.A.

Tercero.- Que ambas partes consideran que la figura jurídica de la jubilación parcial, constituye el mecanismo idóneo para facilitar las expectativas de los trabajadores que han cumplido una determinada edad después de una prolongada vida laboral.

Por lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: ÁMBITO DE VIGENCIA TEMPORAL

El acuerdo colectivo de empresa en materia de jubilación parcial anticipada aprobado por el Consejo de Administración de Aguas Torrelavega S.A. en fecha 2 de mayo de 2012 extenderá su vigencia, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Acuerdo será de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la empresa Aguas Torrelavega S.A., incluido el personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega que presta servicios en Aguas Torrelavega en los términos del acuerdo plenario de fecha 6 de agosto de 1993, incorporados al código de cuenta de cotización 39100849237.

TERCERO: REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA DE ACCESO A LA JUBILACIÓN

Se estará a lo establecido en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Administración de Aguas Torrelavega S.A. en fecha 2-05-2012 quedando la resolución favorable de cada concreto expediente de jubilación parcial a tramitar a instancias de los empleados incorporados al Acuerdo colectivo de empresa, condicionada al cumplimiento y sometimiento a los límites y requisitos que en materia económica, presupuestaria o jurídica fueran normativa o reglamentariamente aplicables.

CUARTO: LISTADO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EL PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL

Se adjunta como Anexo-D.

QUINTO: DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello no previsto o regulado en el acuerdo regulador de la jubilación parcial anticipada o Convenio colectivo de aplicación, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

La modificación de la jornada laboral anual fruto de lo dispuesto en los arts. 15 y 16 del Convenio Colectivo años 2012-2013 no podrá comportar un mayor coste para la empresa, ni en servicios extraordinarios ni en contratación de servicios, siendo revisable su efectividad transcurrido un año de su implantación.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Anualmente se fijara en los Presupuestos de la sociedad el coste máximo global de compensación en efectivo en concepto de servicios extraordinarios que no podrá ser superior a los presupuestados en el año anterior. Superados los límites presupuestarios anuales todo servicio extraordinario será compensado en tiempo de descanso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

El régimen de permisos previsto en el art. 19 del presente Convenio Colectivo no podrá comportar un mayor coste para la empresa, ni en servicios extraordinarios ni en contratación de servicios, siendo revisable su efectividad transcurrido un año de su implantación.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados la totalidad de Pactos, Convenios y Acuerdos anteriores, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de igual o inferior rango puedan oponerse, por ser incompatibles o limitar los acuerdos aquí adoptados.

ANEXO-A TABLAS SALARIALES AÑOS 2016 Y 2017

(se adjuntan tablas)

ANEXO-B PLANTILLA DE AGUAS TORRELAVEGA PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE TORRELAVEGA

- GERENTE (1)
- JEFE DE EXPLOTACIÓN (1)
- TOPOGRAFO (1)
- ENCARGADOS REDES (3)
- OPERARIOS DE REDES (16)

- JEFE E.T.A.P. (1)
- ANALISTAS (2)
- OPERARIOS E.T.A.P. (5)

- JEFE GESTIÓN DE CLIENTES (1)
- ADMINISTRATIVOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE (3)
- OPERARIO DE ABASTECIMIENTO CONTADORES (1)
- OPERARIO REVISOR DE CONTADORES (1)
- LECTORES (3)

- JEFE DE ADMINISTRACIÓN (1)
- ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN (1)

Entre paréntesis se especifica el número de empleados para cada uno de los cargos

TOTAL PLANTILLA (41)

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

**ANEXO-C RELACION DE EMPLEADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL
ART. 48 DEL CONVENIO COLECTIVO**

(se adjunta tabla)

**ANEXO-D LISTADO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EL PLAN DE
JUBILACIÓN PARCIAL**

(se adjunta tabla)

Torrelavega, 11 de diciembre de 2017

LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL
CONVENIO COLECTIVO DE AGUAS TORRELAVEGA

Por la empresa:

Por la representación sindical:

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ CABALLERO

JUAN CARLOS VIDAL CANTÓN

GUZMÁN PEÑA ROTELLA

SATURNINO FERNÁNDEZ DÍAZ

RICARDO GARCÍA FERNÁNDEZ

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

GRUPO PROFESIONAL		CATEGORÍA	Mensualidad	Paga Extra	Total Bruto Anual	Hora Extraordinaria	Hora Extraordinaria Festiva
Grupo I	Gerente		4.185,89 €	4.185,89 €	58.602,46 €	0,00 €	0,00 €
Grupo I	Jefe Dpto. Administración		3.304,79 €	3.304,79 €	46.267,06 €	0,00 €	0,00 €
Grupo I	Jefe Dpto. Explotación		2.905,31 €	2.905,31 €	40.674,34 €	0,00 €	0,00 €
Grupo I	Jefe de ETAP		2.711,62 €	2.711,62 €	37.962,68 €	0,00 €	0,00 €
Grupo I	Jefe Dpto. Gestión de Clientes		2.711,62 €	2.711,62 €	37.962,68 €	0,00 €	0,00 €
Grupo I	Topógrafo		1.688,17 €	1.688,17 €	23.634,38 €	13,60 €	14,43 €
Grupo II	Encargado administrativo		1.688,17 €	1.688,17 €	23.634,38 €	13,60 €	14,43 €
Grupo II	Oficial administrativo		1.403,08 €	1.403,08 €	19.643,12 €	11,31 €	12,13 €
Grupo II	Oficial Lector		1.403,08 €	1.403,08 €	19.643,12 €	11,31 €	12,13 €
Grupo II	Encargado		1.688,17 €	1.688,17 €	23.634,38 €	13,60 €	14,43 €
Grupo II	Oficial de primera. Electromecánico, Oficial de ETAP		1.403,08 €	1.403,08 €	19.643,12 €	11,31 €	12,13 €
Grupo II	Analista de laboratorio		1.403,08 €	1.403,08 €	19.643,12 €	11,31 €	12,13 €
Grupo III	Auxiliar administrativo		1.296,92 €	1.296,92 €	18.156,88 €	10,45 €	11,29 €
Grupo III	Oficial de segunda		1.317,28 €	1.317,28 €	18.441,52 €	10,61 €	11,45 €
Grupo III	Oficial de tercera		1.303,70 €	1.303,70 €	18.251,80 €	10,50 €	11,34 €
Grupo III	Operario		1.290,10 €	1.290,10 €	18.061,40 €	10,39 €	11,23 €
Grupo III	Operario Lector		1.290,10 €	1.290,10 €	18.061,40 €	10,39 €	11,23 €
		Relevos		0,85 €	hora trabajada		
		Nocturnidad		0,85 €	hora trabajada		
		Sábados, Domingos		2,28 €	hora trabajada		
		Festivos		4,58 €	hora trabajada		
		Sábados, Domingos y Festivos		48,15 €	jornada		
		Artículo 26 - COMPLEMENTOS ETAP					
		Artículo 27 - RUTA DE CLORO					
		Artículo 28 - GUARDIAS		Oficial Operario	Encargado		
				11,88 €	14,29 €		
				29,69 €	35,72 €		
		Artículo 29 - QUEBRANTO DE MONEDA (importe mensual)		Oficial Operario	Encargado		
				27,01 €	27,01 €		
		HORA EXTRA NOCTURNA (Importe a añadir al valor de la hora extra)		Oficial Operario	Encargado		
				0,85 €	1,02 €		
		Noches 24 y 31 de diciembre (22.00 h a 6.00 h) Plus equivalente a la retribución de una hora extraordinaria ordinaria por hora de servicio efectivo y de guardia.					

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

**ANEXO B
PLANTILLA DE AGUAS TORRELAVEGA PARA LA GESTIÓN
DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE TORRELAVEGA**

PUESTO	Nº EMPLEADOS
GERENTE	1
JEFE DE EXPLOTACIÓN	1
TOPOGRAFO	1
ENCARGADOS DE REDES	3
OPERARIOS DE REDES	16
JEFE DE E.T.A.P.	1
ANALISTAS	2
OPERARIOS DE ETAP	5
JEFE DE GESTIÓN DE CLIENTES	1
ADMINISTRATIVOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE	3
OPERARIO DE ABASTECIMIENTO DE CONTADORES	1
OPERARIO REVISOR DE CONTADORES	1
LECTORES	3
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	1
ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN	1
TOTAL PLANTILLA	41

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

ANEXO C BIS- RELACIÓN DE EMPLEADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ART. 48 DEL CONVENIO

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

CARGO	Antigüedad	Categoría actual
Analista	31/05/2004	Oficial 1ª analista
Operario de Redes	03/02/2012	Oficial 1ª
Operario de E.T.A.P.	24/10/2012	Oficial 1ª
Lector	01/01/2009	Lector
Administrativo	24/01/1995	Oficial Administrativo
Lector	01/01/2009	Lector
Operario de E.T.A.P.	23/03/2009	Oficial 1ª
Operario de E.T.A.P.	01/12/1994	Oficial 1ª
Jefe Gestión Clientes	06/04/2001	Jefe Dpto.gestión clientes
Administrativo	24/10/2007	Encargado Administrativo
Operario de Redes	01/12/1994	Oficial 1ª
Encargado de Red	01/01/2010	Encargado
Fontanero	01/12/1994	Oficial 1ª
Fontanero	01/06/1999	Oficial 1ª
Jefe de Explotación	15/01/2007	Jefe Dpto.Explotación
Delineante	14/12/2007	Topógrafo
Operario de Redes	23/03/2009	Oficial 1ª
Jefe de E.T.A.P.	10/01/2007	Jefe de ETAP
Administrativo	01/12/1994	Oficial Administrativo
Analista	10/03/2008	Oficial 1ª analista
Operario de Redes	15/04/2010	Oficial 1ª
Operario de Redes	04/09/2007	Oficial 1ª
Encargado de Red	11/03/2008	Encargado
Operario de Redes	16/12/1994	Oficial 1ª
Operario de E.T.A.P.	01/12/1994	Oficial 1ª
Operario de Redes	01/12/1994	Oficial 1ª
Jefe de Administración	09/11/2007	Jefe Dpto.Administración
Encargado de Red	05/01/1998	Encargado

PREJUBILADOS

Operario de Redes	03/03/2006	Oficial 1ª
Encargado de Red	29/11/2004	Encargado

TEMPORALES

Operario de Redes	01/02/2017	Oficial 1ª
Lector	03/03/2014	Oficial 1ª
Operario de Redes	10/01/2017	Oficial 1ª
Operario de Redes	24/05/2017	Oficial 1ª
Operario de Redes	27/07/2014	Oficial 1ª
Operario de Redes	01/02/2017	Oficial 1ª
Operario de E.T.A.P.	06/02/2017	Oficial 1ª
Operario de Redes	09/05/2017	Oficial 1ª

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

ANEXO D BIS - LISTADO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EL PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL

ANTIGÜEDAD	CUMPLE 61 AÑOS	CONVENIO COLECTIVO
15/04/1991	2014	AYTO. TORRELAVEGA
01/10/1980	2014	AYTO. TORRELAVEGA
02/02/1984	2016	AYTO. TORRELAVEGA
29/11/2004	2016	AGUAS TORRELAVEGA
03/03/2006	2016	AGUAS TORRELAVEGA
02/02/1984	2017	AYTO. TORRELAVEGA
01/10/1980	2017	AYTO. TORRELAVEGA
14/04/2008	2017	AGUAS TORRELAVEGA
01/12/1994	2017	AGUAS TORRELAVEGA

7.4. PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2018-124 *Información pública del extravío del Título de Grado Medio en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.*

Se hace público el extravío del Título de Grado Medio en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas de don Iván Fernández Gómez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 5 de enero de 2018.

El interesado,

Iván Fernández Gómez.

2018/124

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-166 *Resolución de 28 de diciembre de 2017, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto de Comunicación y Publicidad Institucional del Gobierno de Cantabria.*

Vista la Memoria-Propuesta del jefe de la Oficina de Comunicación, de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se manifiesta la importancia y trascendencia sectorial de la materia a que se refiere el proyecto de "Decreto de Comunicación y Publicidad Institucional del Gobierno de Cantabria", se ha considerado oportuno someterlo a información pública, de conformidad con el artículo 119.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, en uso de las competencias que le han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de "Decreto de Comunicación y Publicidad Institucional del Gobierno de Cantabria".

Segundo. El texto del anteproyecto estará a disposición del público en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Peña Herbosa, número 29, de Santander.

El borrador del anteproyecto de Ley podrá consultarse a través de la web <http://participacion.cantabria.es>; y a través del portal del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es.

Tercero. Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Decreto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, pudiendo ser presentadas en su Registro General, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 28 de diciembre de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia,
(por delegación, de conformidad con la Resolución
del consejero de Presidencia y Justicia,
de 18 de junio de 2008; BOC 127, de 1 de julio),
la secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-181 *Resolución de 8 de enero de 2018, por la que se somete a información pública el anteproyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Cantabria.*

Dada la importancia y trascendencia de la materia a que se refiere el citado anteproyecto, se ha considerado oportuno someterlo a información pública, de conformidad con el artículo 119.3, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 133.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero: Someter a información pública, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el anteproyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Cantabria.

Segundo: El texto del anteproyecto estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía, de la Consejería de Presidencia y Justicia, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Peña Herbosa, número 29, de Santander.

El borrador del anteproyecto de Ley podrá consultarse a través de la web <http://participacion.cantabria.es>; y a través del portal del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es www.cantabria.es.

Tercero: Las alegaciones o sugerencias al citado anteproyecto de Ley deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia, pudiendo ser presentadas en su Registro General, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 8 de enero de 2018.

El consejero de Presidencia y Justicia,

(por delegación, de conformidad con la Resolución del consejero de Presidencia y Justicia, de 18 de junio de 2008; BOC 127, de 1 de julio),
la secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

2018/181

CVE-2018-181

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2017-11443 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para la rehabilitación del Palacio de Los Acebedos, para uso hostelero y cultural, en Hoznayo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al trámite de información pública el expediente promovido por D. Miguel Cuesta Gutiérrez, en representación de Promociones Culturales e Inversiones Hoznayo, S. L., para la concesión de licencia de actividad clasificada para la rehabilitación del Palacio de "Los Acebedos", para uso hostelero y cultural, conforme al Proyecto Ejecución de Rehabilitación y Proyecto de Actividad, redactado por el arquitecto D. Rafael Manzano Martos, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria", los interesados o quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, en el expediente, podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Entrambasaguas, 21 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2017/11443

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2018-115 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Beranga, 29 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José María Ruiz Gómez.

2018/115

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2018-116 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento, Exposición y Ventas de Vehículos de Motor y Ciclomotores en el Espacio Público.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza que regule el Aparcamiento, Exposición y Venta de Vehículos de Motor y Ciclomotores en el Espacio Público.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Beranga, 29 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José María Ruiz Gómez.

2018/116

CVE-2018-116

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-93 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 132/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000132/2017 a instancia de JOSÉ CARLOS GARCÍA BLANCO frente a COMERCIAL DAJUAL SOCIEDAD LIMITADA, en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 26 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

AUTO

El magistrado-juez, don Óscar Ferrer Cortines.
En Santander, a 26 de diciembre de 2017.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Letrada señora Cimas Soto, en nombre y representación, que tiene acreditados en autos, de don JUAN CARLOS GARCÍA BLANCO ha presentado demanda ejecutiva contra la empresa COMERCIAL DAJUAL, S.L, en cumplimiento de lo acordado en sentencia de fecha 27 de noviembre de 2017 dictada en el procedimiento 538/17 seguido ante este Juzgado, y cuyos términos se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, sin que conste cumplido lo acordado en el mismo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales: artículo 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. Cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Conforme establece el artículo 68.1 de la de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.); lo acordado en conciliación o en mediación constituirá título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos en el Libro Cuarto de dicha Ley.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

La resolución cuyo cumplimiento se pretende es título que lleva aparejada ejecución, según dispone el artículo 237 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.), en relación con el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.), y la demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239 L.R.J.S. en relación con lo previsto en el artículo 549.2 L.E.C.

El órgano jurisdiccional despachará ejecución siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias. No será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la Orden General de Ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 L.R.J.S., que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

Por ello, y sin perjuicio de la obligación que al ejecutado le impone el artículo 249 de L.R.J.S. y el concordante artículo 589 de la L.E.C., de manifestar a requerimiento del Tribunal relación de sus bienes y derechos para garantizar sus responsabilidades; y para hacer efectivo el derecho del demandante al cumplimiento de lo ejecutoriado, que se integra en el derecho recogido en el artículo 24 C.E; (SS T.C. 58/1983, de 29 de junio, y 109/1984, de 26 de noviembre, entre otras), procede acordar la investigación judicial del patrimonio del ejecutado para asegurar el buen fin de la ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S. cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello procede el acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., aplicaciones, bases de datos y otros disponibles), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

CUARTO.- Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

En atención a lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar Orden General de Ejecución y el despacho de la misma, a favor de don JUAN CARLOS GARCÍA BLANCO contra la empresa COMERCIAL DAJUAL, S. L. por importe de 2.909,23 euros más 75,72 euros de intereses previstos en Sentencia, total, 2.984,95 euros más 450 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 3.434,95 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064013217, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado juez.

DECRETO

Señor secretario judicial, don Miguel Sotorrío Sotorrío.

En Santander, a 26 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento se ha dictado en esta misma fecha auto conteniendo la Orden General de Ejecución solicitada por don JUAN CARLOS GARCÍA BLANCO, frente a COMERCIAL DAJUAL, S. L. para hacer efectivo el importe de 2.909,23 euros más 75,72 euros de intereses previstos en sentencia, total, 2.984,95 euros más 450 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 3.434,95 euros.

CVE-2018-93

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551,3 de la LEC que, dictado el auto que contiene la Orden General de Ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará Decreto en que se contendrán: 1º.- Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes incluyendo, si fuere posible, el embargo de bienes; 2º.- Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de dicha Ley; 3º.- El contenido del requerimiento de pago que da hacerse al deudor en los casos que proceda.

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará conforme al artículo 421 y ss. de la L.E.C.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S., cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello se ha procedido al acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., Aplicaciones y Bases de Datos), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Por lo expuesto;

ACUERDO

Proceder a la ejecución del título mencionado en los antecedentes de hecho de la Orden General de Ejecución instada por la Letrada señora Cimas Soto, en nombre y representación de don JUAN CARLOS GARCÍA BLANCO. para hacer efectivo el importe de 2.909,23 euros más 75,72 euros de intereses previstos en sentencia, total, 2.984,95 euros más 450 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 3.434,95 euros.

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1º.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses de la ejecución. Igualmente, se remiten los oportunos oficios a CAIXABANK, CAJAMAR y CAJA RURAL DE BURGOS.

2º.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2018-93

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Requiérase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad SANTANDER nº 3855000064013217, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COMERCIAL DAJUAL, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de diciembre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/93

CVE-2018-93

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-94 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario número 704/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000704/2017 a instancia de MANUEL ANTONIO SAN EMETERIO SAÑUDO frente a SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DA 2000, S. L.- ICONSA y CONSTRUCCIONES VILLAR-CAYO SISTEM, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha 4 de enero de 2018 siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DA 2000, S. L.- ICONSA, CONSTRUCCIONES VILLAR-CAYO SISTEM, S. L. y ANDONI LIZARZA GUILLENEA (Administrador Único), en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para 19 de febrero de 2018, a las 9:15 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia y, a continuación, para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

En Santander, a 4 de enero de 2018.

La letrada de la Administración de Justicia, Lucrecia de la Gándara Porres.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DA 2000, S. L.- ICONSA y CONSTRUCCIONES VILLAR-CAYO SISTEM, S. L. y ANDONI LIZARZA GUILLENEA, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios

Santander, 4 de enero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-95 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario número 674/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000674/2017 a instancia de PABLO VELASCO NAVAMUEL, ALBERTO TERÁN ANDRÉS y FERNANDO SILVEYRA PÉREZ frente a IMTECH SPAIN, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha 4 de enero de 2018 siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la señor/a letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:
IMTECH SPAIN, S. L., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:;
Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.
Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:
Se le cita para el 5 de febrero de 2018, a las 10:50 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia y, a continuación, para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).
En Santander, a 4 de enero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia, Lucrecia de la Gándara Porres.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IMTECH SPAIN, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 4 de enero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/95

CVE-2018-95

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-96 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 403/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000403/2017 a instancia de SARAY SERRANO ORTEGA frente a ARMANDO SOLLET ALONSO, CONCEPCIÓN ALONSO VALDERRÁBANOS, MARÍA VICTORIA ROSA SOLLET ALONSO, MARÍA ÁNGELES SOLLET ALONSO, ANTONIO SOLLET GARCÍA, CRISTINA SOLLET ACÓN, ISABEL SOLLET ACÓN, PATRICIA SOLLET ACÓN, VALENTÍN SOLLET ACÓN y SARA SOLLET, en los que se ha dictado la cédula de fecha de 26/12/2017, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la señor/a letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

MARÍA VICTORIA ROSA SOLLET ALONSO, MARÍA ÁNGELES SOLLET ALONSO, CRISTINA SOLLET ACÓN y VALENTÍN SOLLET ACÓN, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para 21 de febrero de 2017, a las 12:45 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia y, a continuación, para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

En Santander, a 26 de diciembre de 2017.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia, Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA VICTORIA ROSA SOLLET ALONSO, MARÍA ÁNGELES SOLLET ALONSO, CRISTINA SOLLET ACÓN y VALENTÍN SOLLET ACÓN, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 26 de diciembre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/96

CVE-2018-96

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 32 DE MADRID

CVE-2018-117 *Notificación de auto en procedimiento de Seguridad Social 1080/2005.*

Doña Luisa Álvarez Castillo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 32 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 1080/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FELIPE GERTRUDIX LARA frente a D./Dña. JULIAN BERZAL LARA, D./Dña. BENITO GONZALEZ AMBROS, D./Dña. JUAN ROCHA FERNANDEZ, D./Dña. DOMINGO DIZ NUÑEZ, D./Dña. JOSE LUIS CRUZ NIETO, D./Dña. ALVARO MARIÑO MARIÑO, D./Dña. JULIAN GONZALEZ GONZALEZ, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D./Dña. ANFILOQUIO MARTIN SOSA, D./Dña. DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, D./Dña. ALBERTO MUÑOZ PINARDO, D./Dña. RAMON BEBERIDE LEDO, D./Dña. JESUS ALONSO MARTIN, D./Dña. MANUEL NUÑEZ FERNANDEZ, D./Dña. JOAQUIN GOMEZ DIEZ, D./Dña. JUAN LUQUEZ PEREZ, D./Dña. FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, D./Dña. TEOFILO HERNANDO GINEL, D./Dña. GINO PIRRONGELLI CROLLO, D./Dña. MANUEL GARZAS SANCHEZ, D./Dña. AMADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, D./Dña. FRANCISCO TRUJILLO SANCHEZ, D./Dña. MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, D./Dña. LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, D./Dña. MATIAS ESPINOSA CARABALLO, D./Dña. FIDEL JIMENEZ MAYORGA, D./Dña. JULIO BARAJAS ALBILLO, D./Dña. SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN, D./Dña. MANUEL SANCHEZ TORRES, D./Dña. ALBERTO MIRON PICHEL, SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, D./Dña. FRANCISCO SANCHEZ SEBASTIAN, D./Dña. JUAN MANUEL MEDINA LILLO, D./Dña. RAMON CID DAQUINTA, D./Dña. JESUS VENCE LOIS, D./Dña. RUFINO GILARTE FERNANDEZ, D./Dña. FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA, D./Dña. LUIS GONZALEZ GONZALEZ, D./Dña. SATURNINO PAYO SANCHEZ, D./Dña. ANGEL BALLESTEROS MURIENDES, D./Dña. MANUEL NAVARRO SANCHEZ, D./Dña. EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, D./Dña. ANDRES MARTIN GARCIA, D./Dña. MARCELINO SAEZ GARCINUÑO, D./Dña. VICENTE HUERTA CASTRO, D./Dña. ALBERTO AGRASAF CRUCES, D./Dña. MANUEL TOUCEDA CANAVAL, D./Dña. PEDRO VILARES CANDO, D./Dña. BENITO GUISSADO RINCON, D./Dña. ARSENIO SANZ RAMIREZ, D./Dña. GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, D./Dña. ROBERTO AMEIJERAS BLANCO, D./Dña. ANGEL RUBIO MORCUENDE, D./Dña. EZEQUIEL SANCHEZ GARCIA, D./Dña. MANUEL TORRES GIL, D./Dña. FRUCTUOSO SANCHEZ PEÑA, D./Dña. ANGEL GRELA LOPEZ, D./Dña. ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, D./Dña. VICTORINO SANTOS MONTOLA, D./Dña. PORFIRIO HERRERO BALLESTEROS, D./Dña. JUAN CARRASCO CABALLERO, D./Dña. FELIX GONZALEZ ANTON, D./Dña. ANTONIO MARTIN PULIDO, D./Dña. ANTONIO GONZALEZ VILLANUEVA, D./Dña. LUIS MATEOS AZABAL, D./Dña. MANUEL TRASTOY LOPEZ, D./Dña. EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ, D./Dña. JAIME DOMINGUEZ RODRIGUEZ, D./Dña. MANUEL CARABELLOS ESTEVEZ, D./Dña. ISIDRO ORTEGA SEPULVEDA, D./Dña. MANUEL ROMERO MARTIN, D./Dña. LUCIO DE JUAN SANCHEZ, D./Dña. JOSE CORREAS CORREAS, D./Dña. PERFECTO MORAN CRECIENTE, D./Dña. FRANCISCO BOULLOSA GOMEZ, D./Dña. OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, D./Dña. ISIDORO RUIZ OTERINO, D./Dña. POLICARPO SANCHEZ GONZALEZ, D./Dña. ANGEL GOMEZ ESCALONILLA, D./Dña. FULGENCIO POLO MARTINEZ, D./Dña. SILVIO PATIÑO PATIÑO, D./Dña. DOMINGO LLANO VALVERDE, D./Dña. FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ, D./Dña. MIGUEL GARCIA FUNEZ, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D./Dña. JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, D./Dña. ANGEL GARZA MENENDEZ, D./Dña. EVARISTO SALLGUEIRO PAZ, D./Dña. EDUARDO ALONSO FERNANDEZ, D./Dña. BENIGNO RUBIO ACERO, D./Dña. ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, D./Dña. MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, D./Dña. ANTONIO GOMEZ ALVAREZ, D./Dña. TOMAS LOBEJON RICO, D./Dña. RAFAEL BURCIO NUÑEZ, D./Dña. PAULINO RODRIGUEZ GONZALEZ y D./Dña. JULIO BERMUDEZ MONTERO, AMADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, FEDERICO LORENZO CIFUENTES, EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ, CARLOS URIARTE SANCHEZ, DON FRANCISCO RODRIGUEZ SALVANES, DON FRANCISCO SANCHEZ SEBASTIAN, DON ARSENIO SANZ RAMIREZ, DON JOSE ANTONIO PEREZ RIOJA, DON ANDRES MARTIN GARCIA, DON FERNANDO RUIBAL ARGIBAY, DON JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, DON GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, DON JUAN

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

MANUEL MEDINA LILLO, DON MARCELINO SAEZ GARCINUÑO, DON JOSE LUIS LOPEZ PEÑA, DON JULIAN BERZAL LARA, DON VICENTE HUERTA CASTRO, DON ANGEL GARZA MENENDEZ, DON RAMON CID DAQUINTA, DON MARTINIANO MERINO FRANCO, DON EVARISTO SALGUEIRO PAZ, DON JOSE FERNANDEEZ MARQUEZ, DON ROBERTO AMEJEIRAS BLANCO, DON MANUEL CARABELOS ESTEVEZ, DON FRANCISCO TRUJILLO SANCHEZ, DON EDUARDO ALONSO FERNANDEZ, DON ANGEL RUBIO MORCUENDO, DON FRANCISCO DIASZ ROJAS, DON MOISES LOPEZ BREA, DON ISIDRO ORTEGA SEPULVEDA, DON ANFOLOQUIO MARTIN SOSA, DON JUAN CARMONA GOMEZ, DON EZEQUIEL SANCHEZ GARCIA, DON DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DON BENITO GONZALEZ AMBROS, DON EUSEBIO MARTIN ARANCE, DON ALBERTO AGRASAF CRUCES, DON JUAN ROCHA FERNANDEZ, DON RUBEN GOMEZ GARCIA, DON LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, DON JESUS VENCE LOIS, DOÑA CARMEN MOURE VAZQUEZ, DON JOSE PEREZ MALLO, DON RAMOS ANDRADE LESTEGAS, DON JUAN VEIGA RIBERA, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MANUEL TORRES GIL, DON MANUEL ROMERO MARTIN, DON DIONISIO IZQUIERDO ALARCON, DON ANTONIO MARIN HAZAÑA, DON ALBERTO MUÑOZ PINARDO, DON RAMOS BEBERIDE LEDO, MANUEL TOUCEDA CANAVAL, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO, DON JOAQUIN CALCERRADA SANMILLAN, DON MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, DON JOSE BALLESTERO REQUEJO, DON LUCIO DE JUAN SANCHEZ, DON FRUCTUOSO SANCHEZ PEÑA, DON JOSE CORREAS CORREAS, DON ENRIQUE PEREZ GALLEGU, DON ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, DON JESUS GARRIDO POZO, DON FIDEL JIMENEZ MAYORGA, DON RUFINO GILARTE FERNANDEZ, DON ISIDRO BERRACO GOMEZ, DON JESUS ALONSO MARTIN, DON JULIO BARAJAS ALBILLO, DON PEDRO VILARES CANDO, DON PERFECTO MORAN CRECIENTE, DON JUAN JOSE TOME NUÑEZ, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, DON ENRIQUE RIBERA GUTIERREZ, DON FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA, DON ANGEL GRELA LOPEZ, DON FRANCISCO BOULLOSA GOMEZ, DON DOMINGO DIZ NUÑEZ, DON JOSE LUIS CRUZ NIETO, DON ALVARO MARIÑO MARIÑO, DON MANUEL NUÑEZ FERNANDEZ, DON JOAQUIN GOMEZ DIEZ, DON ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, DON OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, DON ANTONIO GOMEZ ALVAREZ, DON JOSE LUIS PEÑAS GOMEZ, DON TOMAS LOBEJON RICO, DON ISIDORO RUIZ OTERINO, DON JULIAN GARCIA HERNANDO, DON JUAN SANCHEZ CEPEDA, DON LUIS GONZALEZ GONZALEZ, DON JUAN LUQUE PEREZ, DON POLICARPO SANCHEZ GONZALEZ, DON ANGEL GOMEZ ESCALONILLA, DON DOMINGO CORDERO SERRANILLO, DON FRANCISCO ANTON MARTIN, DON FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, DON SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN, DON ANGEL PEREZ FERNANDEZ, DON FULGENCIO POLO MARTINEZ, DON SATURNINO PAYO SANCHEZ, DON VICTORINO SANTOS MOTOLA, DON ANGEL BALLESTROS MURIENTES, DON MANUEL NAVARRO SANCHEZ, DON ANTONIO GARCIA SANCHEZ, DON MANUEL SANCHEZ TORRES, DON ALEJANDRO HEREDERO MANRIQUE, DON PORFIRIO HERRERO BALLESTROS, DON TEOFILO HERNANDO GINEL, DON SILVIO PATIÑO PATIÑO, DON JULIAN GONZALEZ GONZALEZ, DON EMILIO MUÑOZ MORA, DON JUAN CARRASCO CABALLERO, DON JACINTO CALDERON PRADA, DON FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ, DON DOMINGO LLANO VALVERDE, DON BENITO GUIASADO RINCON, DON FELIX GONZALEZ ANTON, DON ANTONIO MARTIN PULIDO, DON LUIS DE LA FUENTE ARAHUETE, DON RICARDO SANCHEZ MARCOS, DON RAFAEL BURCIO NUÑEZ, DON ANTONIO GONZALEZ VILLANUEVA, DON LUIS MATEOS AZABAL, DON EUSEBIO GARCIA GARCIA, DON GINO PIRRONGELLI CROLLO, DON PAULINO RODRIGUEZ GONZALEZ, DON RAFAEL PAYAS POSE, DON LUIS RAMOS FERNANDEZ, DON NARCISO FERNANDEZ HERMISA, DON MANUEL TRASTOY LOPEZ, DON JULIO BERMUDEZ MONTERO, DON CALIXTO AROSA VARELA, DON MIGUEL GARCIA FUNEZ, DON GREGORIO DORADO BOTIJA, DON MANUEL GARZAS SANCHEZ, DON PEDRO LUIS SANCHEZ BEATO, DON JOSE MANUEL GARCIA MORENO, DON ALBERTO MIRON PICHEL, DON MANUEL BOUZON SANTERO, DON JOSE MANUEL DELGADO LOPEZ, DOÑA EVA GARCIA GOMERA, DON MODESTO GARCIA GOMARA, DON ANTONIO GARCIA GOMARA, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO, DON FIDEL JIMENEZ MAYORGA, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, MARFER, SA, Y ZAFIRO, SA, BENITO GONZALEZ AMBROS, EVARISTO SALGUEIRO PAZ, JESUS ALONSO MARTIN, MANUEL GARZAS SANCHEZ DE PABLO, FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, MANUEL ROMERO MARTINEZ, JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, VICENTE HUERTA CASTRO, ANGEL BALLESTROS MURIENTES, LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, RAMON BEBERIDE LEDO, ISIDORO RUIZ OTERINO, MANUEL TRASTOY LOPEZ, VICTORINO SANTOS

CVE-2018-117

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

MONTOLA, DON RUFINO GILARTE FERNANDEZ, DOMINGO LLANOS VALVERDE, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO, DON FIDEL JIMENENZ MAYORGA, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINES, DON ARSENIO SANZ RAMIREZ, DON JUAN MANUEL MEDINA LILLO, ROBERTO AMEJEIRAS BLANCO, MANUEL TORRES GIL, MANUEL NAVARRO SANCHEZ, ANTONIO GARCIA SANCHEZ, TEOFILO HERNANDO GINEL Y DON FELIX GONZALEZ ANTON Y DON MANUEL NAVARRO SANCHEZ Y SUS IGNORADOS HEREDEROS sobre Seguridad Social se ha dictado la siguiente resolución:

La extiendo yo, la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que han transcurrido con exceso los tres días concedidos para impugnar el recurso de reposición interpuesto, habiéndose presentado escrito/s de impugnación por DON EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ, de todo lo cual doy y paso a dar cuenta.

AUTO

En Madrid, a 20 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31/07/2009, se dictó resolución en el presente procedimiento, en los términos que constan en autos, que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La parte actora presentó escrito interponiendo recurso de reposición contra la anterior resolución, de lo que se dio traslado a las demás por plazo de tres días, siendo impugnado por DON EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ.

La providencia de 10/07/2008 es firme.

El escrito de 3/9/2008 dice que falta por ampliar demanda a los ignorados herederos de BENITO RUBIO ACERO, MATIAS ESPINOSA CARABALLO, FIDEL JIMENEZ MAYORGA Y DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ y da lista de fallecidos de los que cree que el Juzgado ya los notificó por el «Boletín Oficial del Estado» y pide que a los ignorados herederos de los cuatro antes indicados se los cite también por el «Boletín Oficial del Estado». Se dicta providencia de 2/10/2008 donde se le concede 10 días para que presente DNI de los desconocidos.

El 16/10/2008 desiste de los demandados con domicilio desconocido pero no dice cuales son.

Por providencia de 21/10/2008 se le requiere para que diga nombres y apellidos de las personas de las que desiste.

El 27/10/2008 se presenta lista de los que se desiste.

Auto de 31/7/2009 acordando el archivo por no dar cumplimiento a la providencia firme de 10/7/2008.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No cabe reponer el auto de archivo porque la parte actora no dio cumplimiento en estricto a la providencia de 10/7/2008, limitándose a desistir de la demanda en relación a una serie de codemandados.

Y de nuevo al intentar dar traslado del recurso de reposición aparecen personas desconocidas como MIGUEL GARCIA FERNANDEZ O EZEQUIEL SANCHEZ GARCIA, fallecidas como el SR. DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGEL RUBIO MORCUENDO, MANUEL TORRES GIL, PISTA DE BAILE MIRADOR LUIS GONZALEZ GONZALEZ, con señas insuficientes como la sala

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

de fiestas YENCA o el Sr. AMADOR LEONARDO RODRIGUEZ GONZALEZ que tenía 8 años como consta en su DNI a la fecha referida en la demanda.

Como se ha expuesto, se está en el caso de mantener el archivo de las actuaciones ya que como se ha expuesto la parte actora no dio cumplimiento exacto a la providencia de 10/7/2008, lo que genera la imposibilidad de realizar las citaciones.

Por todo lo cual,

PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Felipe Gertrudix Lara contra Auto de trámite de fecha 31/7/2009, manteniéndolo en todos sus términos.

Notifíquese este auto a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación -de la parte, de su Abogado o de su representante-, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado 300 euros en la cuenta corriente nº 2805-0000-62-1080-05 que este Juzgado tiene abierta en BANCO DE SANTANDER.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. magistrado-juez,
Doña M^a Luisa Gil Meana.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a AMADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, FEDERICO LORENZO CIFUENTES, EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ, CARLOS URIARTE SANCHEZ, DON FRANCISCO RODRIGUEZ SALVANES, DON FRANCISCO SANCHEZ SEBASTIAN, DON ARSENIO SANZ RAMIREZ, DON JOSE ANTONIO PEREZ RIOJA, DON ANDRES MARTIN GARCIA, DON FERNANDO RUIBAL ARGIBAY, DON JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, DON GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, DON JUAN MANUEL MEDINA LILLO, DON MARCELINO SAEZ GARCINUÑO, DON JOSE LUIS LOPEZ PEÑA, DON JULIAN BERZAL LARA, DON VICENTE HUERTA CASTRO, DON ANGEL GARZA MENENDEZ, DON RAMON CID DAQUINTA, DON MARTINIANO MERINO FRANCO, DON EVARISTO SALGUEIRO PAZ, DON JOSE FERNANDEZ MARQUEZ, DON ROBERTO AMEIJERAS BLANCO, DON MANUEL CARABELOS ESTEVEZ, DON FRANCISCO TRUJILLO SANCHEZ, DON EDUARDO ALONSO FERNANDEZ, DON ANGEL RUBIO MORCUENDO, DON FRANCISCO DIASZ ROJAS, DON MOISES LOPEZ BREA, DON ISIDRO ORTEGA SEPULVEDA, DON ANFOLOQUIO MARTIN SOSA, DON JUAN CARMONA GOMEZ, DON EZEQUIEL SANCHEZ GARCIA, DON DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DON BENITO GONZALEZ AMBROS, DON EUSEBIO MARTIN ARANCE, DON ALBERTO AGRASAF CRUCES, DON JUAN ROCHA FERNANDEZ, DON RUBEN GOMEZ GARCIA, DON LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, DON JESUS VENCE LOIS, DOÑA CARMEN MOURE VAZQUEZ, DON JOSE PEREZ MALLO, DON RAMOS ANDRADE LESTEGAS, DON JUAN VEIGA RIBERA, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MANUEL TORRES GIL, DON MANUEL ROMERO MARTIN, DON DIONISIO IZQUIERDO ALARCON, DON ANTONIO MARIN HAZAÑA, DON ALBERTO MUÑOZ PINARDO, DON RAMOS BEBERIDE LEDO, MANUEL TOUCEDA CANAVAL, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO, DON JOAQUIN CAL-

CVE-2018-117

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

CERRADA SANMILLAN, DON MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, DON JOSE BALLESTERO REQUEJO, DON LUCIO DE JUAN SANCHEZ, DON FRUCTUOSO SANCHEZ PEÑA, DON JOSE CORREAS CORREAS, DON ENRIQUE PEREZ GALLEGU, DON ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, DON JESUS GARRIDO POZO, DON FIDEL JIMENEZ MAYORGA, DON RUFINO GILARTE FERNANDEZ, DON ISIDRO BERRACO GOMEZ, DON JESUS ALONSO MARTIN, DON JULIO BARAJAS ALBILLO, DON PEDRO VILARES CANDO, DON PERFECTO MORAN CRECIENTE, DON JUAN JOSE TOME NUÑEZ, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, DON ENRIQUE RIBERA GUTIERREZ, DON FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA, DON ANGEL GRELA LOPEZ, DON FRANCISCO BOULLOSA GOMEZ, DON DOMINGO DIZ NUÑEZ, DON JOSE LUIS CRUZ NIETO, DON ALVARO MARIÑO MARIÑO, DON MANUEL NUÑEZ FERNANDEZ, DON JOAQUIN GOMEZ DIEZ, DON ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, DON OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, DON ANTONIO GOMEZ ALVAREZ, DON JOSE LUIS PEÑAS GOMEZ, DON TOMAS LOBEJON RICO, DON ISIDORO RUIZ OTERINO, DON JULIAN GARCIA HERNANDO, DON JUAN SANCHEZ CEPEDA, DON LUIS GONZALEZ GONZALEZ, DON JUAN LUQUE PEREZ, DON POLICARPO SANCHEZ GONZALEZ, DON ANGEL GOMEZ ESCALONILLA, DON DOMINGO CORDERO SERRANILLO, DON FRANCISCO ANTON MARTIN, DON FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, DON SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN, DON ANGEL PEREZ FERNANDEZ, DON FULGENCIO POLO MARTINEZ, DON SATURNINO PAYO SANCHEZ, DON VICTORINO SANTOS MOTOLA, DON ANGEL BALLESTEROS MURIENES, DON MANUEL NAVARRO SANCHEZ, DON ANTONIO GARCIA SANCHEZ, DON MANUEL SANCHEZ TORRES, DON ALEJANDRO HEREDERO MANRIQUE, DON PORFIRIO HERRERO BALLESTEROS, DON TEOFILO HERNANDO GINEL, DON SILVIO PATIÑO PATIÑO, DON JULIAN GONZALEZ GONZALEZ, DON EMILIO MUÑOZ MORA, DON JUAN CARRASCO CABALLERO, DON JACINTO CALDERON PRADA, DON FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ, DON DOMINGO LLANO VALVERDE, DON BENITO GUIASADO RINCON, DON FELIX GONZALEZ ANTON, DON ANTONIO MARTIN PULIDO, DON LUIS DE LA FUENTE ARAHUETE, DON RICARDO SANCHEZ MARCOS, DON RAFAEL BURCIO NUÑEZ, DON ANTONIO GONZALEZ VILLANUEVA, DON LUIS MATEOS AZABAL, DON EUSEBIO GARCIA GARCIA, DON GINO PIRRONGELLI CROLLO, DON PAULINO RODRIGUEZ GONZALEZ, DON RAFAEL PAYAS POSE, DON LUIS RAMOS FERNANDEZ, DON NARCISO FERNANDEZ HERMISA, DON MANUEL TRASTOY LOPEZ, DON JULIO BERMUDEZ MONTERO, DON CALIXTO AROSA VARELA, DON MIGUEL GARCIA FUNEZ, DON GREGORIO DORADO BOTIJA, DON MANUEL GARZAS SANCHEZ, DON PEDRO LUIS SANCHEZ BEATO, DON JOSE MANUEL GARCIA MORENO, DON ALBERTO MIRON PICHEL, DON MANUEL BOUZON SANTERO, DON JOSE MANUEL DELGADO LOPEZ, DOÑA EVA GARCIA GOMERA, DON MODESTO GARCIA GOMARA, DON ANTONIO GARCIA GOMARA, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO, DON FIDEL JIMENEZ MAYORGA, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, MARFER, SA, y ZAFIRO, SA, BENITO GONZALEZ AMBROS, EVARISTO SALGUEIRO PAZ, JESUS ALONSO MARTIN, MANUEL GARZAS SANCHEZ DE PABLO, FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, MANUEL ROMERO MARTINEZ, JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, VICENTE HUERTA CASTRO, ANGEL BALLESTEROS MURIENES, LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, RAMON BEBERIDE LEDO, ISIDORO RUIZ OTERINO, MANUEL TRASTOY LOPEZ, VICTORINO SANTOS MONTOLA, DON RUFINO GILARTE FERNANDEZ, DOMINGO LLANOS VALVERDE, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO, DON FIDEL JIMENEZ MAYORGA, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, DON ARSENIO SANZ RAMIREZ, DON JUAN MANUEL MEDINA LILLO, ROBERTO AMEJEIRAS BLANCO, MANUEL TORRES GIL, MANUEL NAVARRO SANCHEZ, ANTONIO GARCIA SANCHEZ, TEOFILO HERNANDO GINEL Y DON FELIX GONZALEZ ANTON Y DON MANUEL NAVARRO SANCHEZ Y SUS IGNORADOS HEREDEROS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como provincias de TOLEDO, ZARAGOZA, SORIA, ASTURIAS, CANTABRIA, ZAMORA, CIUDAD REAL, AVILA, ORENSE, PONTEVEDRA, CACERES, SALAMANCA, BURGOS, CORUÑA, BADAJOZ, LEON, ALBACETE, VALLADOLID, LUGO, TENERIFE, VIZCAYA, SEGOVIA, PALENCIA, GUADALAJARA, Y «Boletín Oficial del Estado».

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 20 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Álvarez Castillo.

2018/117

CVE-2018-117

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-11545 *Notificación de sentencia 142/2017 en juicio verbal 240/2017.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de VÍA RÁPIDA ACCIDENTADOS Y ASEGURADOS, SA, frente a ROSA MAGDALENA PACHECO ANDRADE, en los que se ha dictado SENTENCIA nº 142/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000142/2017

En Torrelavega, 18 de septiembre de 2017.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL Nº 240/2017, entre partes, de una como demandante, VÍA RÁPIDA ACCIDENTADOS Y ASEGURADOS, SA, quien intervino con la asistencia letrada de don Miguel San Miguel Laso, y como demandada DOÑA ROSA MAGDALENA PACHECO ANDRADE declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad VÍA RÁPIDA ACCIDENTADOS Y ASEGURADOS, SA, debo condenar y condeno a DOÑA ROSA MAGDALENA PACHECO ANDRADE a abonar a la parte actora la cantidad de 532,40 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la interposición de la demanda hasta la notificación de la sentencia y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de notificación de esta sentencia hasta el completo pago de la cantidad objeto de condena.

Las costas procesales deberán ser abonadas por la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ROSA MAGDALENA PACHECO ANDRADE, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 19 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2017/11545

CVE-2017-11545